



DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No.333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

El **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, con NIT 899.999.296-2, organismo principal de la administración pública, creado por la Ley 2162 de 2021, representado para estos efectos por **EDUARDO ROJAS PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.784 de Cali, de conformidad con la Resolución No. 0913 del 06 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 056 del 07 de septiembre de 2022, en calidad de Director Técnico código 0100, grado 22, con funciones en la Dirección de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTel), debidamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con la Resolución No. 2372 del 16 de noviembre de 2021, modificada parcialmente por la Resolución número 2386 del 18 de noviembre de 2021, emanadas del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien en adelante se denominará **“EL FIDEICOMITENTE”**, por una parte, y por la otra, **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** entidad constituida mediante escritura pública No. 1497 del 31 de octubre de 1992 de la Notaria 4 de Cartagena - Bolívar con NIT 800.178.148 - 8, autorizada para su funcionamiento mediante la Resolución S.B 4535 DEL 03 de Noviembre de 1992, representada para estos efectos por **OSCAR ALBEIRO FLOREZ CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.542.673 de Zipaquirá, en su calidad de Representante legal Suplente, autorizado para suscribir el presente contrato, conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia remitida por parte de la entidad y adjunta al presente documento, quien para los efectos del presente contrato se denominará **“LA SOCIEDAD FIDUCIARIA”** y conjuntamente **“LAS PARTES”** hemos decidido celebrar el presente contrato de Fiducia Mercantil (En adelante el **“Contrato”**) el cual se registrará, entre otras, por las normas contenidas en la Ley 1286 de 2009, el Código de Comercio, el estatuto orgánico del sistema financiero y las demás normas aplicables, así como por lo señalado en las cláusulas que a continuación se enuncian y previas a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la entidad pública contratante es el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
2. Que en virtud del artículo 5 de la Ley 1286 de 2009 el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" - COLCIENCIAS se transformó en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - COLCIENCIAS, con sede en Bogotá D.C., como organismo principal de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-.
3. Que posteriormente el artículo 1º de la Ley 2162 de 2021 creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como *"(...) un organismo del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo."*
4. Que el artículo 2º de la mencionada Ley, fusionó el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
5. Que el numeral 15 del artículo 7 "Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación" establece *"5. Administrar el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación "Fondo Francisco José de Caldas" y cumplir las funciones que en relación con los demás fondos y recursos que tiene asignadas o se le asignen: por la Constitución y la ley", así mismo, el artículo 13 indica "Artículo 13. Derechos y bienes. (...) El Ministerio de Ciencia, Tecnología e*





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

Innovación continuará a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y cumpliendo las funciones que en relación con los demás fondos y recursos le fueron asignadas por la Constitución y la Ley al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias)”.

6. Que, con el objeto de financiar los programas, proyectos, entidades y actividades de ciencia, tecnología e innovación, la Ley 1286 de 2009, en su artículo 22 creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del entonces Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación-COLCIENCIAS, (entidad fusionada al) hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 1286 de 2009, los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, serán administrados a través de un patrimonio autónomo, para lo cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación celebrará un contrato de fiducia mercantil, previa licitación pública.
8. Que la fiducia mercantil es el único tipo de contrato mediante el cual se conforman patrimonios autónomos como el que se establece en la Ley 1286 de 2009, para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, “Fondo Francisco José de Caldas”, en adelante el FONDO.
9. Que el presente contrato de fiducia mercantil se sujetará a las disposiciones pertinentes de la Ley 1286 de 2009, del Código de Comercio, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, del Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con las disposiciones aplicables del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias. Por lo tanto, durante la ejecución del presente Contrato, debe garantizarse que la administración del FONDO se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en la Ley y en las demás normas que regulen su funcionamiento.
10. Que por mandato del párrafo primero del artículo 22 de la Ley 1286 de 2009, el valor de la comisión fiduciaria se pagará con cargo a los rendimientos financieros producidos por los recursos administrados.
11. . Que por mandato del párrafo segundo del artículo 22 de la Ley 1286 de 2009, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será el único FIDEICOMITENTE del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas.
12. . Que por mandato del artículo 23 de la Ley 1286 de 2009, los actos y contratos que celebre el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, “Fondo Francisco José de Caldas”, se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado, subsidiariamente, con las de ciencia y tecnología. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo.
13. Que conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1286 de 2009, con los recursos asignados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, “Fondo Francisco





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

José de Caldas", se podrán: (i) financiar programas, proyectos, entidades y actividades de ciencia, tecnología e innovación e (ii) invertir en Fondos de Capital de Riesgo u otros instrumentos financieros, para el apoyo de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación.

14. Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante la Resolución No. 053 del 12 de enero de 2023, ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. 003 de 2022, con el propósito de seleccionar la entidad fiduciaria con que se celebraría el presente Contrato de Fiducia Mercantil para la administración del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, "Fondo Francisco José de Caldas".
15. Que la Licitación Pública se celebró de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que rigen la contratación pública en el país.
16. Que mediante la Resolución No. 312 del 1º de marzo de 2023, se adjudicó dicha licitación pública a la entonces proponente FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.
17. Que LA FIDUCIARIA conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales del objeto y las características del Contrato, así como los riesgos que mediante el mismo asume, incluidos aquellos relacionados con sus obligaciones y responsabilidades como profesional remunerado respecto del manejo, inversión y administración de recursos públicos y privados.
18. Que conforme a lo anterior se suscribe el presente contrato de Fiducia Mercantil conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1. OBJETO. El objeto del Contrato es la constitución de un patrimonio autónomo donde se administrarán los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, "Fondo Francisco José de Caldas", de conformidad con lo establecido en la Ley 1286 de 2009 y demás normas que la modifiquen o adicionen, con la finalidad de financiar la política pública de ciencia, tecnología e innovación en Colombia.

CLÁUSULA 2. NOMBRE. El patrimonio autónomo que por este instrumento se constituye se denominará "Patrimonio Autónomo - Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas", el cual para efectos del Contrato se denominará "EL FIDEICOMISO".

CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será el resultado de la aplicación de las tarifas de la comisión fiduciaria pactada en la cláusula 15 del presente contrato durante toda su vigencia. Con cargo a esta suma se remunerarán todas las actividades y obligaciones contractuales a cargo de LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO. Valor estimado del contrato para efectos de garantías. Para efectos de determinar el valor asegurado de las garantías contractuales exigidas a LA FIDUCIARIA de las cuales trata la cláusula 16, el valor estimado del contrato será la suma de VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 24.042.157.677), equivalente al presupuesto oficial del proceso.

CLÁUSULA 4. RECURSOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. A través del patrimonio autónomo que se constituye en virtud del presente contrato se administrarán los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, "Fondo Francisco José de Caldas", los cuales están constituidos por los bienes fideicomitidos y por los demás recursos que a él ingresen.

4.1. Bienes fideicomitidos. EL FIDEICOMITENTE, en virtud del presente Contrato, transfiere o transferirá a título de aporte fiduciario los siguientes recursos:

4.1.1. El saldo del aporte fiduciario inicial efectuado por el entonces Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, entidad hoy fusionada al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (FIDEICOMITENTE), no ejecutado en el anterior Patrimonio Autónomo a liquidarse, suma que se transferirá al nuevo Patrimonio Autónomo constituido en virtud del presente contrato de fiducia mercantil. Dicha suma, en la fecha de celebración del presente contrato, asciende a \$93.597.446,06. Sin perjuicio de lo anterior, dicho valor puede variar entre la fecha de celebración del contrato y la fecha efectiva de transferencia de recursos al nuevo Patrimonio Autónomo a constituirse, como consecuencia de la percepción de rendimientos financieros, realización de reembolsos, o de pagos con cargo a dichos aportes patrimoniales. En consecuencia, el valor exacto del aporte patrimonial solo se determinará en la fecha efectiva de transferencia de los recursos al nuevo patrimonio autónomo, de lo cual se dejará constancia escrita entre las partes.

4.1.2. Los aportes fiduciarios que anualmente llegare a realizar el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FIDEICOMITENTE), equivalentes al monto del presupuesto de inversión que se llegaren a apropiar en la Ley Anual de Presupuesto para ser ejecutado como aporte fiduciario de la entidad FIDEICOMITENTE. Dichos aportes se incorporarán mediante un documento de incorporación de aportes al contrato de fiducia mercantil.

Para los efectos contemplados en las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, los recursos que se manejarán en el negocio fiduciario tendrán el carácter de públicos.

4.2. Recursos del patrimonio autónomo. Los recursos del patrimonio autónomo que se constituye en virtud del presente contrato, además de los bienes fideicomitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1286 de 2009 serán los siguientes:

4.2.1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se destinen a la financiación de actividades de ciencia, tecnología e innovación y que se hubieren programado en el mismo, para ser ejecutados a través del FIDEICOMISO.

4.2.2. Los recursos que las entidades estatales destinen al FIDEICOMISO para la financiación de actividades de ciencia, tecnología e innovación.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

- 4.2.3. Los recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional orientados al apoyo de actividades de ciencia, tecnología e innovación.
- 4.2.4. Las donaciones o legados que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y entidades internacionales. La realización de las donaciones se condicionará al cumplimiento previo de las normas relativas al SARLAFT.
- 4.2.5. Los rendimientos financieros provenientes de la inversión de los recursos del presente patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos que sean transferidos al FIDEICOMISO durante la vigencia del Contrato, a título distinto de aportes fiduciarios, serán considerados como ingresos para terceros, de conformidad con las instrucciones que al respecto indique EL FIDEICOMITENTE. En consecuencia, dichas sumas no acrecentarán el aporte realizado por el Fideicomitente con la celebración del presente Contrato de que trata el numeral 4.1. de la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El FIDEICOMITENTE será el único fideicomitente en el marco del presente Contrato. Esto, sin perjuicio de la participación de otros entes de Derecho Público y/o Derecho Privado como financiadores de proyectos específicos a través del FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA deberá mantener los bienes objeto de administración separados de los bienes que conforman su activo y de los bienes que correspondan a otros negocios fiduciarios.

CLÁUSULA 5. NATURALEZA. El presente Contrato es un contrato de fiducia mercantil, el cual se encuentra sujeto a la jurisdicción de Colombia y es regulado principalmente por la Ley 1286 de 2009, la Ley 2162 de 2021, el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con las disposiciones aplicables del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias. Igualmente, la ejecución del presente contrato se sujetará a lo previsto en el Manual Operativo aprobado por el Comité Fiduciario y al Reglamento del FONDO expedido a través de acto administrativo por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CLÁUSULA 6. DERECHOS DE EL FIDEICOMITENTE. Son derechos de EL FIDEICOMITENTE, además de los previstos en la ley, los siguientes:

- 6.1. Exigir a LA FIDUCIARIA la ejecución prudente, diligente y profesional del objeto contratado.
- 6.2. Instruir a la FIDUCIARIA acerca de los pagos y contratos o convenios que se le autoriza a celebrar para la realización de la finalidad del FONDO. En el desarrollo de la actividad de administración encomendada, se incluye la elaboración y celebración de todo tipo de convenios, contratos o acuerdos cuyo objeto sea el apoyo y/o la financiación de programas, proyectos, entidades y actividades de ciencia, tecnología e innovación.
- 6.3. Liderar los procesos y gestiones que sean pertinentes para que ingresen a EL FIDEICOMISO los recursos que correspondan.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

- 6.4. Impartir a través del Comité Fiduciario, las instrucciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del Contrato.
- 6.5. Instruir a LA FIDUCIARIA respecto de la destinación de los recursos administrados y, cuando lo considere pertinente, la inversión de estos, conforme los parámetros establecidos al efecto en la Ley 1286 de 2009, en las demás normas que resulten aplicables y en las determinaciones del Comité Fiduciario.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE: Son obligaciones de EL FIDEICOMITENTE:

- 7.1. Administrar la operación del FONDO por medio de la Dirección de Gestión de Recursos para la Ciencia, Tecnología e Innovación, quien fungirá como ordenador del pago. Se entenderá por ordenación del pago la facultad de instruir a la FIDUCIARIA para realizar pagos con cargo a los recursos administrados.
- 7.2. Ejercer la Supervisión a través del Director de Gestión de Recursos para la Ciencia, Tecnología e Innovación o a quien este designe.
- 7.3. Designar las personas cuyas firmas serán las autorizadas para adelantar los trámites ante LA FIDUCIARIA.
- 7.4. Pagar la remuneración a LA FIDUCIARIA en los términos estipulados en el Contrato. La remuneración, de conformidad con el parágrafo del artículo 22 de la Ley 1286 de 2009, se pagará con cargo a los rendimientos financieros producidos por los recursos administrados.
- 7.5. Exigir a LA FIDUCIARIA la ejecución prudente, diligente y profesional del objeto contratado.
- 7.6. Impartir las instrucciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del Contrato. En especial, pero no exclusivamente, instruir a la FIDUCIARIA acerca de los contratos y/o convenios que se le autoriza celebrar para la realización de la finalidad del FIDEICOMISO, para lo cual EL FIDEICOMITENTE seleccionará a los respectivos contratistas.
- 7.7. Liderar los procesos y gestiones que sean pertinentes para que ingresen al patrimonio autónomo los recursos que correspondan.
- 7.8. Ejercer la supervisión de los contratos derivados; para el efecto designará a funcionarios de su planta de personal o contratistas. Sin perjuicio de lo anterior, EL FIDEICOMITENTE podrá celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la supervisión.
- 7.9. Controlar el giro de los recursos al FIDEICOMISO por parte de las entidades aportantes, dando estricto cumplimiento a lo establecido en los respectivos contratos o convenios.
- 7.10. Instruir a LA FIDUCIARIA respecto de la destinación e inversión de los recursos administrados conforme los parámetros establecidos al efecto en la Ley 1286 de 2009, en las demás normas que resulten aplicables y en los manuales que establezca EL FIDEICOMITENTE.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

- 7.11. Entregar a LA FIDUCIARIA la información requerida para la ejecución de la gestión contractual, en caso de llegar a requerirse. Para estos efectos, EL FIDEICOMITENTE proveerá a LA FIDUCIARIA de los insumos que se determinen en el Manual Operativo, con el objetivo que esta última adelante la contratación correspondiente.
- 7.12. Solicitar a LA FIDUCIARIA las informaciones que estime necesarias, sobre el desarrollo de todas o algunas de las actividades relacionadas con el cumplimiento de este Contrato.
- 7.13. Colaborar con LA FIDUCIARIA para el adecuado desarrollo del Contrato.

CLÁUSULA 8. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA. Son derechos de LA FIDUCIARIA, además de los previstos en la ley, los siguientes:

- 8.1. Recibir la remuneración acordada en la forma y con la periodicidad pactada.
- 8.2. Recibir el reembolso de los gastos realizados en interés del FIDEICOMISO que deba efectuar bajo el apremio de circunstancias que obliguen a actuar a la mayor brevedad posible para proteger, salvaguardar o defender los recursos o bienes fideicomitidos, siempre y cuando que tal circunstancia haya sido previamente autorizada por EL FIDEICOMITENTE y no haga parte de los conceptos remunerados por la Comisión Fiduciaria. Dichos recursos se tendrán como un mayor valor de la comisión fiduciaria.
- 8.3. Requerir al FIDEICOMITENTE para el suministro de la información, documentos, bases de datos y estudios relacionados con las necesidades propias de las actividades encomendadas.

CLÁUSULA 9. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. Las obligaciones que adquiere LA FIDUCIARIA en virtud del Contrato son de medio y de resultado, según la naturaleza de las mismas. LA FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de gestionar prudente y diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad del FIDEICOMISO y deberá responder hasta por la culpa leve por los actos jurídicos que celebre y ejecute en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO.

Está sujeta, además de los deberes indelegables del fiduciario consagrados en el artículo 1234 del Código de Comercio, a los deberes de información, asesoría financiera y consejo al fideicomitente, y en especial a los siguientes:

- 9.1. Impedir que el negocio fiduciario sirva de instrumento para realizar actos o contratos que EL FIDEICOMITENTE no podría realizar directamente con los recursos del FIDEICOMISO.
- 9.2. Invertir los bienes transferidos al FIDEICOMISO, y sus respectivos rendimientos, en la forma y con los requisitos previstos en los estudios previos, en el pliego de condiciones, en el Contrato, en los manuales que al efecto establezca EL FIDEICOMITENTE y conforme a las políticas y estrategias de inversión aprobadas por el Comité Fiduciario.
- 9.3. Proteger y defender los bienes fideicomitidos contra actos indebidos de terceros y aún del propio FIDEICOMITENTE.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

- 9.4. Informar al FIDEICOMITENTE en relación con los riesgos, limitaciones técnicas, financieras y jurídicas, así como sobre los aspectos negativos que observe en desarrollo del contrato, advirtiendo sus implicaciones sobre la ejecución del contrato, desde la etapa precontractual, durante su ejecución e incluso hasta su liquidación.
- 9.5. Ejecutar los actos y contratos necesarios para lograr la finalidad del FIDEICOMISO, dándole prevalencia a los intereses del FIDEICOMITENTE sobre cualquier otro interés, incluyendo los de la misma FIDUCIARIA, sus accionistas, administradores, funcionarios, filiales o subsidiarias, su matriz o las filiales y subsidiarias de ésta.
- 9.6. Abstenerse de utilizar los recursos del FIDEICOMISO para realizar cualquier clase de actos o contratos con la propia FIDUCIARIA, sus filiales, subsidiarias, su matriz, las filiales y subsidiarias de ésta y los fondos de inversión colectiva administrados por la FIDUCIARIA, salvo autorización expresa del FIDEICOMITENTE.
- 9.7. Ser previsiva y prudente y en consecuencia identificar y evitar situaciones riesgosas o conflictos de interés que se puedan llegar a presentar en desarrollo del negocio fiduciario, y advertirlas tan pronto surjan durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 10. PRINCIPALES OBLIGACIONES A CARGO DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DONDE SE ADMINISTRAN LOS RECURSOS DEL FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. La FIDUCIARIA será responsable de la ejecución completa y oportuna del Contrato, de conformidad con lo previsto en este documento, en el pliego de condiciones, en sus anexos y en los demás documentos que lo integran. Para tales efectos, además de realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del Contrato, en particular tendrá a su cargo las obligaciones definidas en esta cláusula y en otras cláusulas del presente Contrato y las que se desprendan de su naturaleza.

10.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA.

- 10.1.1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes, en particular lo dispuesto en las circulares externas de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 10.1.2. Responder por las actuaciones u omisiones del personal contratado por ella para la ejecución del contrato de fiducia.
- 10.1.3. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

- 10.1.4. Constituir las garantías pactadas en el Contrato dentro del término establecido.
- 10.1.5. Presentar el certificado de modificación de la garantía en el evento de que se adicione o prorrogue el plazo de ejecución del presente Contrato y mantener la garantía en plena vigencia y validez de acuerdo con los términos del Contrato.
- 10.1.6. Responder por el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato de fiducia mercantil.
- 10.1.7. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el FIDEICOMITENTE, para revisar el estado del contrato.
- 10.1.8. Reportar al Supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
- 10.1.9. Dar respuesta oportuna de acuerdo con los tiempos establecidos en el contrato y el Manual Operativo y atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el FIDEICOMITENTE y realizar los ajustes a que haya lugar.
- 10.1.10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del Contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
- 10.1.11. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen al FIDEICOMITENTE por el incumplimiento del contrato.
- 10.1.12. Pagar al FIDEICOMITENTE todas las sumas y costos que la entidad deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa de las actuaciones u omisiones de la FIDUCIARIA, durante la ejecución del contrato.
- 10.1.13. Presentar oportunamente la factura por concepto de la comisión fiduciaria causada ante la Dirección de Gestión de Recursos para la Ciencia, Tecnología e Innovación del FIDEICOMITENTE, con sus respectivos soportes, incluyendo el informe mensual de gestión debidamente aprobado por EL FIDEICOMITENTE.
- 10.1.14. Manifestar, bajo la gravedad del juramento, que ni la sociedad ni su representante legal están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o en la Ley, deberá manifestarlo al FIDEICOMITENTE, con el fin de que se tomen las medidas pertinentes.
- 10.1.15. Suscribir oportunamente las modificaciones al contrato si las hubiere y el acta de liquidación del contrato.
- 10.1.16. Notificar de manera oficial al supervisor del presente contrato de fiducia, a los responsables de los proyectos financiados (equipos técnicos) y a los supervisores asignados, así como al contratante de: a) La legalización de contratos y convenios, b) La suscripción de Otrosíes de





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

modificaciones adiciones y prórrogas, c) Del vencimiento de términos contractuales. d) Del vencimiento de los contratos y convenios derivados.

10.1.17. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato y el FIDEICOMITENTE, que se deriven de la ley y reglamento y que tengan relación con la naturaleza del contrato.

10.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FIDUCIARIA.

10.2.1. RELACIONADAS CON EL MANUAL OPERATIVO

10.2.1.1. Elaborar y presentar al Comité Fiduciario para su aprobación durante la fase de empalme, un Manual Operativo a implementar, que debe contener las condiciones, requisitos y procedimientos de la operación del negocio. El Manual Operativo deberá regular cuando menos los siguientes aspectos: (i) Administración de recursos; (ii) Contratación; (iii) Procedimiento para el cargue de los documentos contractuales suscritos por la sociedad fiduciaria para publicación de contratación derivada en SECOP II, por parte del FIDEICOMITENTE, (iv) Inversión; (v) Pagos (en esta sección se deberán indicar los descuentos y retenciones aplicables según la naturaleza de los pagos a realizar); (vi) contabilidad, (vii) Procedimiento de archivo, (viii) Procedimiento de cobro pre-judicial y (ix) Procedimiento para uso del Sistema de Información del FIDEICOMISO - MGI.

Teniendo en cuenta los anteriores elementos, el Manual Operativo debe especificar:

- a. Procedimiento y actuaciones durante la fase de empalme.
- b. El soporte técnico, financiero y transaccional ofrecido para llevar a cabo todas y cada una de las actividades requeridas,
- c. Procedimiento operativo detallado para tramitar la celebración de los contratos derivados, así como de sus modificaciones, adiciones, prórrogas y liquidaciones, entre otras.
- d. Procedimiento para la realización de otros tramites derivados del proceso contractual que serán definidos con El FIDEICOMITENTE, como aprobación de garantías, reclamaciones ante compañías de seguro, etc.
- e. Procedimiento operativo de las gestiones de cobro pre-judicial, acciones legales, gestión de recaudo, entre otros.
- f. Procedimientos para el manejo administrativo (Revisión documental, aprobación de firmas autorizadas, informes, rendimientos y pago de comisión fiduciaria).
- g. Procedimiento detallado para la realización de pagos.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

- h. Procedimiento detallado para el manejo de la liquidez del FIDEICOMISO y la realización de inversiones.
- i. Procedimiento detallado para la presentación y aprobación de informes.
- j. Políticas y procedimientos sobre el proceso de contabilización de los recursos del FONDO.
- k. Procedimiento a seguir durante la fase de liquidación del contrato de fiducia.
- l. Las demás previsiones que LA FIDUCIARIA considere relevante implementar para garantizar la continuidad en la operación de EL FIDEICOMISO y su adecuado funcionamiento.

Una vez aprobado el Manual Operativo por el Comité Fiduciario, este hará parte integral del Contrato, de tal manera que su incumplimiento se entenderá como incumplimiento del Contrato.

En la elaboración del Manual Operativo deberá tenerse en cuenta el contenido del manual operativo que regía el último negocio fiduciario en virtud del cual se administró EL FONDO, para lo cual, el FIDEICOMITENTE lo entregará a la FIDUCIARIA, quien realizará los ajustes que considere pertinentes teniendo en cuenta sus procedimientos.

El manual será de propiedad del FIDEICOMITENTE y se someterá a las actualizaciones que se requieran.

- 10.2.1.2. Elaborar las actualizaciones del manual, las cuales pueden ser propuestas por LA FIDUCIARIA o EL FIDEICOMITENTE, y requieren la aprobación del Comité Fiduciario, previamente a su entrada en vigencia.

10.2.2. RELACIONADAS CON LA INVERSIÓN DE RECURSOS.

- 10.2.2.1. Invertir transitoriamente los recursos administrados bajo principios de seguridad, eficiencia, liquidez, diversificación del riesgo y rentabilidad de acuerdo con las políticas de inversión sugeridas mensualmente por LA FIDUCIARIA y aprobadas por el Comité Fiduciario dentro de los parámetros del Contrato. Adicionalmente, atendiendo a las condiciones y procedimientos establecidos en el Manual Operativo, los recursos administrados se podrán invertir en Fondos de Capital Privado u otros instrumentos financieros, siempre y cuando la política de inversión de dichos fondos o instrumentos estén destinados exclusivamente al apoyo de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, previa autorización expresa del FIDEICOMITENTE. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1286 de 2009 y lo consagrado en el objeto del presente contrato.

La inversión de los recursos se realizará en un portafolio independiente del propio de la sociedad fiduciaria, de otros negocios fiduciarios y de los Fondos de inversión Colectiva (FIC) que administre. El portafolio del FIDEICOMISO tendrá un perfil de riesgo bajo para





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

asegurar la conservación del capital y la obtención de rentabilidad de acuerdo con las condiciones del mercado y se enfocará en inversiones enmarcadas en las políticas trazadas por el Comité Fiduciario. El Comité Fiduciario, podrá instruir dentro de la fijación de las políticas de inversión del Fideicomiso la posibilidad de invertir transitoriamente en Fondos de Inversión Colectiva, incluyendo los administrados por LA FIDUCIARIA.

Sin perjuicio de las políticas trazadas por el Comité Fiduciario, la mayor parte de las inversiones estarán concentradas en:

- a. Títulos de Tesorería (TES) Clase “B”, tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o en el mercado secundario en condiciones de mercado, y,
- b. En certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contemplados en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Para efectos de las inversiones a que hace referencia el ítem anterior en lo concerniente a los establecimientos bancarios, dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de la inversión, así:

- c. Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año: el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras; y contar, como mínimo, con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las mencionadas sociedades calificadoras.
- d. Para inversiones con plazo superior a un (1) año: el establecimiento bancario deberá contar con la máxima calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras, y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo por las sociedades calificadoras.

Los recursos administrados serán invertidos transitoriamente por LA FIDUCIARIA desde el momento de su recepción y hasta el momento en que se requieran para sufragar los gastos a cargo del FIDEICOMISO, sin perjuicio de dejar los recursos líquidos necesarios para garantizar la operación normal del FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA, en cumplimiento de su deber de asesoría, elaborará y sugerirá mensualmente estrategias de inversión, de acuerdo con las políticas de inversión vigentes para el fideicomiso, las cuales serán aprobadas mensualmente por el Comité Fiduciario.

- 10.2.2.2. Mantener durante toda la vigencia del Contrato la calificación en la calidad de administración de portafolios que tenga la sociedad fiduciaria en el momento de celebración del Contrato emitida por una Agencia Calificadora de Riesgo debidamente autorizada para desarrollar sus actividades en Colombia. En el evento en que la sociedad





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

fiduciaria llegare a disminuir su calificación en la calidad de administración de portafolio, se aplicará un descuento en la comisión fiduciaria mensual fija hasta la fecha en que se recupere la calificación perdida (5 % de la comisión fija). Para estos efectos LA FIDUCIARIA deberá remitir mensualmente un certificado de vigencia de la calificación en la calidad en la administración de portafolio.

- 10.2.2.3. Aplicar las metodologías y los procedimientos que garanticen la identificación, prevención, mitigación y gestión de los riesgos a los que están expuestos los recursos administrados y velar por su adecuado tratamiento y mitigación.

10.2.3. RELACIONADAS CON EL RECAUDO.

- 10.2.3.1. Recibir, a través de cuentas bancarias abiertas por EL FIDEICOMISO, los recursos que ingresen a éste, tanto por consignación como por transferencia. A través de las cuentas se posibilitará la identificación inmediata del nombre de la persona natural o jurídica que transfiera y/o consigne el valor recaudado, el concepto del respectivo ingreso y el contrato o convenio en virtud del cual se reciben los recursos.

Para los efectos del presente numeral se abrirán cuentas de reintegros referenciadas. En estas cuentas se administrarán transitoriamente los recursos recibidos por EL FIDEICOMISO, en especial los recibidos en desarrollo de los convenios especiales de cooperación celebrados por éste, así como por concepto de reintegros realizados en virtud de la no ejecución de recursos por parte de los beneficiarios de los proyectos a ejecutarse en desarrollo de la contratación derivada. Los recursos recibidos en las cuentas del FIDEICOMISO, una vez se encuentren disponibles, se invertirán de acuerdo con las estrategias vigentes.

- 10.2.3.2. Abrir cuentas bancarias, (de ahorro o corrientes), para el manejo de la liquidez del FIDEICOMISO de acuerdo con las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE y las políticas que determine el Comité Fiduciario, cuando a ello haya lugar. Dentro de estas cuentas se incluirá(n) la(s) cuenta(s) pagadora(s) que deberá(n) marcarse como exenta(s) del Gravamen al Movimiento Financiero (GMF) por parte de la Dirección del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- 10.2.3.3. Adelantar el proceso de recaudo de los recursos aportados para la financiación y/o apoyo de programas, proyectos, actividades y entidades de ciencia, tecnología e innovación, así como realizar todas las actividades necesarias para procurar su traslado efectivo a EL FIDEICOMISO por parte de las personas con las cuales se hayan celebrado convenios especiales de cooperación en cumplimiento de los desembolsos pactados en ellos y de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo y las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE.

En desarrollo de la obligación de que trata el presente numeral, LA FIDUCIARIA deberá elaborar y presentar las respectivas cuentas de cobro por los valores y fechas previstas en los convenios o, en su defecto, en los términos que le indique EL FIDEICOMITENTE. Adicionalmente, LA FIDUCIARIA deberá efectuar el seguimiento al ingreso efectivo de los recursos que de la gestión anterior resulten.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

10.2.3.4. Llevar el registro del reintegro de los recursos provenientes de los contratos y convenios celebrados para la financiación y/o apoyo de programas, proyectos, entidades y actividades de ciencia, tecnología e innovación cuando haya lugar. Los ingresos por concepto de reintegros deben hacerse a través de una cuenta referenciada que permita identificar a quién realice la consignación o transferencia, monto de los recursos y el contrato y/o convenio en virtud del cual se reciben los recursos.

10.2.4. RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DERIVADA.

10.2.4.1. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en su condición de vocera del patrimonio autónomo, los convenios especiales de cooperación, o cualquier otra relación jurídica, así como sus modificaciones, adiciones, prórrogas y liquidaciones, en virtud de la cual El FIDEICOMISO recibirá los recursos destinados a la financiación y/o apoyo de programas, proyectos, actividades y entidades de ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual Operativo y conforme a las minutas tipo aprobadas por EL FIDEICOMITENTE y las instrucciones que al respecto éste le imparta por escrito.

10.2.4.2. Celebrar en su condición de vocera del patrimonio autónomo, los convenios y/o contratos mediante los cuales se financien y/o se apoyen programas, proyectos, actividades y entidades de ciencia, tecnología e innovación, así como sus modificaciones, adiciones, prórrogas y liquidaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual Operativo y conforme a las minutas tipo aprobadas por EL FIDEICOMITENTE y las instrucciones que al respecto éste le imparta por escrito. Dentro de esta obligación, se incluye la gestión que debe realizar la sociedad fiduciaria para obtener la firma de los respectivos documentos por parte de los contratistas y la constitución de garantías cuando a ello haya lugar.

Para estos efectos, la instrucción respectiva la impartirá EL FIDEICOMITENTE a través del Sistema de Información del FIDEICOMISO - MGI, o los canales alternativos que se establezcan en el Manual Operativo, garantizando el acceso a la información en línea, la optimización de los tiempos en su trámite y la trazabilidad y seguimiento de los procesos por parte del FIDEICOMITENTE.

En la ejecución de esta obligación LA FIDUCIARIA deberá cumplir los indicadores de nivel de servicio dependiendo del número de contratos solicitados. Dichos tiempos se computarán de acuerdo con el número de solicitudes recibidas diariamente por LA FIDUCIARIA, y desde el día hábil siguiente a su radicación, siempre que la información y la documentación para la elaboración del contrato se encuentre completa.

Los plazos para el perfeccionamiento y verificación de los requisitos de ejecución de la contratación derivada se computarán a partir del día hábil siguiente a la radicación del trámite en LA FIDUCIARIA, y cubre fundamentalmente el plazo para la firma de los contratos y para el estudio y aprobación de las garantías, cuando a ello haya lugar. En dichos plazos no se computará el tiempo empleado por los contratistas para firmar los contratos y obtener la expedición de la garantía, si ella se requiere.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

Indicador de nivel de servicio	Rango	Tiempo
Número de días para elaborar las minutas y remitirlas a los interesados una vez sean entregados los documentos requeridos para la elaboración del contrato, y/o convenio, o su modificación, prórroga, adición y/o liquidación.	Entre 1 y 50 minutas solicitadas	Máximo 3 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la radicación de la solicitud.
	Entre 51 y 100 minutas solicitadas	Máximo 5 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la radicación de la solicitud.
	Entre 101 y 150 minutas solicitadas	Máximo 7 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la radicación de la solicitud.
	Entre 151 y 300 minutas solicitadas*	Máximo 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la radicación de la solicitud.
Número de días para perfeccionar y cumplir requisitos de ejecución de los contratos y/o convenios, modificaciones o liquidaciones, una vez se cuente con la totalidad de la información necesaria para el efecto.	Entre 1 y 50 solicitudes de perfeccionamiento y/o cumplimiento de requisitos de ejecución*	Máximo 5 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la radicación de la solicitud.
	Entre 51 y 100 solicitudes de perfeccionamiento y/o cumplimiento de requisitos de ejecución*	Máximo 7 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la radicación de la solicitud.
	Entre 101 y 200 solicitudes de perfeccionamiento y/o cumplimiento de requisitos de ejecución*	Máximo 10 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la radicación de la solicitud.

*NOTA: En el evento en que se llegaren a realizar más solicitudes a las previstas en el techo pactado, las partes acordaran por escrito plazos especiales para su atención.

Las minutas que se elaboren por LA FIDUCIARIA sin sujeción a las instrucciones que imparta EL FIDEICOMITENTE se tendrán como no recibidas para efectos de cumplimiento de los indicadores antes relacionados.

Sin perjuicio de los plazos antes mencionados LA FIDUCIARIA deberá actualizar el estado del trámite y cargar en el aplicativo MGI y remitir las minutas a EL FIDEICOMITENTE elaboradas en el respectivo día.

Para la realización de trámites diferentes a elaboración de contratos y/o convenios, la sociedad fiduciaria deberá dar cumplimiento a los plazos pactados en el manual operativo.

El control de los indicadores de nivel de servicio se hará mensualmente.

En caso de acumularse solicitudes de trámites contractuales, de tal manera que antes de vencerse el plazo de una solicitud, se radique una nueva, tomará como plazo exigible, el aplicable al resultado a la sumatoria de los trámites.

10.2.4.3. Brindar asesoría al fideicomitente revisando las solicitudes de contratación derivada a fin de poner en conocimiento del FIDEICOMITENTE los eventuales errores formales o de coherencia interna, incumplimientos de los requisitos y procedimientos previstos en el Manual Operativo, y estipulaciones ajenas a las minutas tipo acordadas por las partes, que pudieren existir, para proceder de común acuerdo a su corrección.

10.2.4.4. Realizar las sugerencias de modificación a las minutas tipo que considere convenientes, las cuales solo se podrán implementar previa aprobación escrita del FIDEICOMITENTE.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

- 10.2.4.5. Remitir los documentos en materia de contratación derivada para la financiación y/o apoyo de programas, proyectos, actividades y entidades de CTel, que suscriba como vocera del patrimonio autónomo donde se administran los recursos de El FONDO al FIDEICOMITENTE para que esta entidad los publique en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II o en la plataforma que se encuentre disponible para ello. El procedimiento para la remisión de dicha documentación quedará estipulado en el Manual Operativo.
- 10.2.4.6. Mantener actualizada la información de la disponibilidad de recursos para celebrar convenios especiales de cooperación y los contratos y/o convenios derivados mediante los cuales se financien y/o apoyen los programas, proyectos, actividades y entidades de ciencias, tecnología e innovación.
- 10.2.4.7. Adelantar oportunamente las actuaciones necesarias tendientes a hacer efectivas las garantías otorgadas para amparar el cumplimiento de los convenios y/o contratos derivados celebrados por LA FIDUCIARIA en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo, previa solicitud efectuada por el fideicomitente, adjuntando los soportes correspondientes generados por los supervisores de los respectivos convenios y/o contratos.

10.2.5. RELACIONADAS CON LOS PAGOS.

- 10.2.5.1. Efectuar los pagos en los términos y condiciones pactados en los respectivos contratos de financiación suscritos por EL FIDEICOMISO como contratante, previa aprobación del supervisor del contrato derivado, asignado por El FIDEICOMITENTE, a través del Sistema de Información del FIDEICOMISO - MGI, o los canales alternativos que se establezcan en el Manual Operativo, aplicando los descuentos y retenciones a que hubiere lugar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la orden de pago por parte del FIDEICOMITENTE, garantizando el acceso permanente a la información en línea, la optimización de los tiempos en su trámite y la trazabilidad y seguimiento de los procesos por parte del FIDEICOMITENTE.
- 10.2.5.2. Efectuar los pagos de evaluación de proyectos y demás gastos vinculados a la ejecución de los programas, proyectos y actividades de CTel, previa instrucción del FIDEICOMITENTE del contrato de fiducia y conforme a las instrucciones que éste imparta a través del Sistema de Información del FIDEICOMISO - MGI, y las condiciones previamente definidas en el Manual Operativo.
- 10.2.5.3. Realizar los descuentos tributarios que de acuerdo con la naturaleza de cada pago procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- 10.2.5.4. Elaborar y presentar las respectivas declaraciones tributarias como vocera del patrimonio autónomo contratante y pagador, cuando los pagos se deriven de obligaciones contraídas directamente por EL FIDEICOMISO, siguiendo las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

10.2.5.5. Asumir y reintegrar toda suma que la sociedad fiduciaria pague con los recursos de EL FIDEICOMISO en exceso de las obligaciones a su cargo, o se pague a una persona que no tenga derecho a ella, siempre y cuando dicha circunstancia se origine por causa de ésta, el personal a su cargo o los equipos o sistemas que emplee. En este caso, la sociedad fiduciaria deberá reconocer y devolver al FIDEICOMISO las sumas respectivas, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento del pago errado o del requerimiento que al efecto te formule el FIDEICOMITENTE. El retardo de LA FIDUCIARIA en devolver dichas sumas generará intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso, con ocasión de la devolución de los recursos al FONDO deberá presentar un informe al supervisor, quien evaluará las circunstancias fácticas y las explicaciones de la entidad fiduciaria.

10.2.5.6. Notificar a los beneficiarios de los recursos vía correo electrónico de los desembolsos.

10.2.6. RELACIONADAS CON LA CARTERA.

10.2.6.1. Adelantar, en su condición de vocera del patrimonio autónomo, los procesos de cobro prejudicial en caso de que resulten obligaciones por cobrar, conforme a las condiciones previamente definidas por el Comité Fiduciario de acuerdo con los procedimientos y requisitos contemplados en el Manual Operativo.

10.2.7. RELACIONADAS CON EL ARCHIVO.

10.2.7.1. Custodiar, clasificar, organizar y administrar el archivo documental digital o electrónico que se genere con ocasión de la ejecución del contrato de fiducia mercantil, especialmente en lo relacionado con la contratación derivada, la administración, inversión y pagos que se realicen con los recursos del FIDEICOMISO de acuerdo con las normas regulatorias del archivo de las entidades estatales de orden nacional, en coordinación y bajo las instrucciones que imparta al respecto EL FIDEICOMITENTE, manteniéndolo actualizado. Los archivos que se generen durante la ejecución del contrato serán de propiedad de EL FIDEICOMITENTE, y serán entregados a EL FIDEICOMITENTE o a quien éste indique a la terminación del contrato.

10.2.7.2. Recibir, custodiar y administrar el archivo activo digital o electrónico de EL FIDEICOMISO generado con anterioridad a la celebración del contrato de fiducia mercantil, hasta la terminación del contrato, momento en el cual la sociedad fiduciaria deberá devolver el archivo entregado al FIDEICOMITENTE. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Fiduciario podrá establecer entregas con una periodicidad distinta. El archivo inactivo lo manejará el FIDEICOMITENTE y por no ser útil para el desarrollo del negocio fiduciario, no será entregado a la sociedad fiduciaria.

10.2.7.3. Facilitar el acceso al archivo digital o electrónico del FIDEICOMISO, cuando ello sea requerido por parte del FIDEICOMITENTE, las autoridades judiciales, o los organismos de control y vigilancia.

10.2.8. RELACIONADAS CON LOS INFORMES





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

10.2.8.1. Elaborar un informe mensual, para presentar a EL FIDEICOMITENTE, mediante correo electrónico, dentro de los 15 días calendario del mes siguiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, donde, de común acuerdo entre las partes, la gestión documental podrá manejarse en el marco de una iniciativa de CERO PAPEL, creando estándares que permitan la preservación a largo plazo de los documentos electrónicos, el cual deberá contener como mínimo los siguientes reportes:

- a. Recursos ingresados al Patrimonio Autónomo, clasificados por fuente (aporte fiduciario, convenios especiales de cooperación, rendimientos financieros, etc.).
- b. Convenios Especiales de Cooperación celebrados por el Patrimonio Autónomo en virtud de los cuales se recibirán los recursos por parte de EL FONDO.
- c. Convenios y contratos de financiamiento de actividades, proyectos, programas y entidades de ciencia, tecnología e innovación celebrados por el Patrimonio Autónomo, así como cualquier otro contrato que llegare a celebrarse con cargo a los recursos administrados.
- d. Adiciones, prórrogas, modificaciones y otros íes a los Convenios Especiales de Cooperación celebrados por el Patrimonio Autónomo en virtud de los cuales se recibirán los recursos por parte de EL FIDEICOMISO.
- e. Adiciones, prórrogas, modificaciones y otros íes a los Convenios y contratos de financiamiento y/o apoyo de actividades, proyectos, programas y entidades de ciencia, tecnología e innovación celebrados por el Patrimonio Autónomo.
- f. Estados de las garantías otorgadas en desarrollo de los contratos celebrados por EL FONDO.
- g. Contratos y convenios vencidos liquidados.
- h. Contratos y convenios en proceso de liquidación precisando las gestiones adelantadas durante el periodo.
- i. Reintegros de recursos recibidos por EL FONDO derivados de los contratos y/o convenios celebrados por EL FONDO no ejecutados.
- j. Relación de pagos realizados durante el período, precisando el concepto de cada pago y la fuente con cargo a la cual se realizaron.
- k. Relación detallada de la composición del portafolio de inversiones de EL FONDO, en donde se determinen los títulos que lo componen, sus plazos, tasa promedio de rentabilidad, vencimientos y rendimientos financieros obtenidos discriminando la fuente que los genera.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

- l. Relación de los contratos y/o convenios en los que se haya iniciado acciones judiciales.
- m. Certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales, riesgos laborales y de seguridad social.
- n. Estados financieros mensuales de EL FIDEICOMISO.
- o. Informe de ajustes contables que se realicen por efectos propios de la contabilidad.
- p. Conciliaciones bancarias con sus soportes. Este informe debe venir acompañado de la base de datos generada por el Sistema de Información de EL FIDEICOMISO - MGI en el cual se individualicen y evidencien todas las transacciones y trámites realizados en el mes, la situación con corte al mes anterior y la situación al cierre del mes.

Este informe será requisito para el pago de la comisión fiduciaria previa aprobación por parte del supervisor del contrato de fiducia.

10.2.8.2. Presentar los informes puntuales respecto a la ejecución del contrato de fiducia mercantil con la información específica que le sea solicitada por EL FIDEICOMITENTE, con la periodicidad y contenido que se acuerde en los respectivos convenios o contratos suscritos con las entidades aportantes. Igualmente deberán ser presentados los informes especiales solicitados por los organismos de control o por el propio FIDEICOMITENTE. Para la elaboración de dichos informes, LA FIDUCIARIA es la responsable de extraer la información pertinente de los sistemas de los archivos internos y externos, así como del Sistema de Información de EL FIDEICOMISO - MGI.

10.2.8.3. Elaborar y presentar la rendición comprobada de cuentas semestralmente, con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada uno de los años en que el contrato este vigente, en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, junto con los Estados Financieros de EL FIDEICOMISO, acompañados de sus respectivas notas. En consecuencia, LA FIDUCIARIA deberá informar a EL FIDEICOMITENTE de su gestión mediante la presentación de un informe y un balance y estado de resultados del Patrimonio Autónomo una vez cada seis (6) meses, con corte en las fechas antes indicadas. Este informe se sujetará a las instrucciones y reglas consignadas en la Circular Externa 046 de 2008 de la Superintendencia Financiera y demás normas que la modifiquen, adicione o complementen. La rendición de cuentas deberá remitirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de corte que se está informando. LA FIDUCIARIA dejará constancia de envío y recibo de los mencionados informes. La Rendición de Cuentas se entenderá aprobada si pasados diez (10) días hábiles desde el momento de su entrega no es objetada por escrito por EL FIDEICOMITENTE.

10.2.8.4. Elaborar el informe que EL FIDEICOMITENTE solicite para dar cumplimiento a la obligación consagrada en el artículo 25 de la Ley 1286 de 2009, con fundamento en el





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

cual se elaborará el informe al Congreso de la República sobre el destino que se le ha dado a los recursos del FIDEICOMISO.

10.2.8.5. Presentar un informe mensual sobre el seguimiento de los procesos judiciales en donde EL FIDEICOMISO figure como demandante o demandado y de los costos asociados a la atención de los procesos judiciales de acuerdo con la información que le suministre el mecanismo para hacer seguimientos a los recursos y proyectos de ciencia, tecnología e innovación que se implemente a través del cual se realizará la defensa judicial de los bienes fideicomitidos y se asumirán los respectivos costos.

10.2.8.6. En los eventos en que se deba iniciar cobro jurídico de las obligaciones por cobrar se debe presentar un informe mensual al Comité Fiduciario con la relación de contratos en los que se haya realizado y agotado el cobro pre jurídico con el fin de iniciar el cobro jurídico, con el análisis costo-beneficio de iniciar las acciones judiciales correspondientes y el costo de adelantar dichos procesos el cual debe partir de los parámetros que defina el FIDEICOMITENTE.

10.2.9. RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD DE RECURSOS

10.2.9.1. Llevar una contabilidad separada de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, de los de LA FIDUCIARIA y de los otros Fideicomisos que administre.

10.2.9.2. Llevar contabilidad separada por fuente de financiación, precisando los gastos efectuados con cargo a cada una de las fuentes, así como de los rendimientos generados por cada una de ellas, de acuerdo con las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE, con el fin de garantizar la trazabilidad de los recursos administrados. En caso de que los ingresos provenientes de un mismo convenio especial de cooperación provengan de varias fuentes, se deberá llevar la contabilidad separada, tanto en ingresos, gastos y rendimientos por cada una de ellas. En consecuencia, se deberá llevar información contable separada por cada convenio especial de cooperación que permita identificar en cualquier momento los ingresos, gastos y saldo disponibles de cada uno de ellos.

10.2.9.3. Adelantar conciliaciones mensuales de la información presupuestal, financiera y contable derivada de la ejecución de los recursos administrados, y rendir los respectivos informes tanto a EL FIDEICOMITENTE, como a cada uno de los aportantes.

10.2.9.4. Elaborar, consolidar y reportar los estados financieros de EL FONDO a la Contaduría General de la Nación por el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta la Contaduría General de la Nación.

10.2.9.5. Llevar la contabilidad acorde al Régimen de contabilidad pública, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2, de la Resolución No. 156 de 29 de mayo de 2018 de la Contaduría General de la Nación o la norma que la modifique o reemplace.

10.2.9.6. Realizar conciliaciones mensuales de operaciones recíprocas con las entidades del sector público aportantes de recursos en EL FIDEICOMISO.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

- 10.2.9.7. Presentar y sustentar a EL FIDEICOMITENTE y organismos de fiscalización y control, información detallada y precisa sobre cada una de las transacciones que se realicen, así como los informes requeridos por estas entidades, junto con los respectivos soportes contables.
- 10.2.9.8. Elaborar y presentar los Estados Financieros Anuales de EL FIDEICOMISO los cuales deberán acompañarse de sus notas y del dictamen del revisor fiscal.

10.2.10. RELACIONADAS CON LA DEFENSA DE LOS INTERESES Y BIENES DE EL FIDEICOMISO.

- 10.2.10.1. Realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la defensa de los bienes fideicomitidos otorgando la representación judicial del Patrimonio Autónomo en las actuaciones procesales, administrativas o judiciales, que deban adelantarse de acuerdo con las instrucciones recibidas por el FIDEICOMITENTE. Los costos en que se incurran en dichas actuaciones tales como los honorarios de los abogados que representen los intereses del fideicomiso, las conciliaciones prejudiciales (ante la Procuraduría General de la Nación o la respectiva Cámara de Comercio), honorarios de árbitros, secretarios, costos de auxiliares de la justicia, copias, autenticaciones, gastos de administración de los tribunales, así como los gastos de desplazamiento de los funcionarios y representantes judiciales del Patrimonio Autónomo, serán asumidos por el fideicomiso a través del mecanismo de seguimiento de los proyectos y recursos de ciencia, tecnología e innovación que se implemente a través del cual se realizará la defensa judicial de los bienes fideicomitidos.
- 10.2.10.2. En desarrollo de la obligación de defender los intereses y bienes de EL FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA deberá identificar y notificar oportunamente al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, los eventos de los cuales tenga conocimiento que puedan llegar a significar riesgo de pérdida o deterioro de los activos administrados y sugerirle las acciones a seguir.
- 10.2.10.3. Realizar por cuenta y riesgo de la FIDUCIARIA, y bajo su propio costo, como vocera del patrimonio Autónomo, en los eventos en que existan obligaciones por cobrar a favor de EL FIDEICOMISO, los procesos de cobro pre-jurídico de conformidad al manual operativo.
- 10.2.10.4. Realizar las gestiones necesarias para la sustitución de la titularidad de los derechos litigiosos y la sustitución procesal de los apoderados en los procesos judiciales existentes en el momento de iniciarse el contrato de fiducia mercantil, independientemente de la etapa procesal en que se encuentren.
- 10.2.10.5. Recopilar la información suministrada por los mecanismos de seguimiento de los proyectos de CTel a través de los cuales se efectuará la defensa judicial de los recursos administrados y adelantar, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo contratante, las acciones necesarias para velar por su adecuado cumplimiento, siguiendo las instrucciones que al respecto imparta el fideicomitente.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

10.2.10.6. Una vez haya finalizado el contrato de fiducia mercantil, la sociedad fiduciaria verificará la labor adelantada por el mecanismo de seguimiento de los proyectos y recursos de ciencia, tecnología e innovación que se implemente a través del cual se realizará la defensa judicial de los bienes fideicomitidos.

10.2.11. RELACIONADAS CON LA UNIDAD DE GESTIÓN.

LA FIDUCIARIA deberá conformar una unidad de gestión para la administración del Patrimonio Autónomo donde se administren los recursos de EL FIDEICOMISO, integrado por el siguiente personal de dedicación exclusiva:

PERFIL	REQUISITOS MÍNIMOS
Un (1) profesional en ciencias económicas y lo administrativas o ingenierías	Especialización o maestría en finanzas, banca, riesgos o administración y experiencia específica profesional relacionada con la administración o gerencia de negocios fiduciarios mínima de tres (3) años y experiencia profesional general mínimo de cinco (5) años.
Un (1) profesional en derecho	Especialización o maestría en derecho comercial, derecho financiero, derecho administrativo, o contratación pública o privada y experiencia específica profesional relacionada con la administración o gerencia de negocios fiduciarios mínima de tres (3) años y experiencia profesional general mínima de cinco (5) años.
Tres (3) Profesionales en derecho	Especialización o maestría en derecho comercial, derecho financiero, contratación pública o privada o derecho administrativo, y experiencia profesional mínima de tres (3) años en el manejo de contratación o en la ejecución de negocios fiduciarios.
Un (1) Profesional en ciencias económicas y/o administrativas o ingenierías	Especialización o Maestría en áreas financieras, que cuente mínimo con tres (3) años de experiencia profesional específica en actividades relacionadas con la administración, control y/o seguimiento a la ejecución financiera de negocios fiduciarios y experiencia profesional general mínima de 5 años
Tres (3) profesionales en ciencias económicas y/o administrativas o ingenierías	Mínimo tres (3) años de experiencia específica profesional en actividades relacionadas con la administración, control y/o seguimiento a la ejecución financiera de negocios fiduciarios.
Un (1) profesional en contaduría pública	Mínimo tres (3) años de experiencia específica profesional en actividades relacionadas con la administración de recursos a través de esquemas fiduciarios o en negocios fiduciarios y experiencia en la elaboración de Estados Financieros bajo el régimen de contabilidad pública.

El título de posgrado podrá ser homologado con la acreditación de tres (3) años de experiencia específica, adicionales al tiempo mínimo exigido.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante de la Unidad de Gestión (Requerimiento Técnico Personal), serán verificadas por el Supervisor del contrato, previamente a la suscripción del acta de inicio del contrato.

LA FIDUCIARIA debe garantizar el equipo mínimo durante toda la vigencia del contrato. En caso de requerirse algún cambio de personal, este debe cumplir con el perfil requerido en los pliegos y contar con la aprobación previa del supervisor del contrato de fiducia. En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los integrantes de la Unidad de Gestión, este deberá ser reemplazado, máximo dentro de los 5 días siguientes a su retiro, por un funcionario o contratista de iguales condiciones de experiencia y formación, con dedicación exclusiva, so pena de incumplimiento, por lo que se le aplicará una multa diaria equivalente al 1% de la comisión fiduciaria mensual fija por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación, atendiendo el procedimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la modifique o reemplace.

Previamente a la suscripción del acta de inicio, EL FIDEICOMITENTE a través del supervisor del contrato aprobará las hojas de vida del personal que integrará la Unidad de Gestión, tanto del mínimo exigido como del personal adicional incluido por la sociedad fiduciaria en el parágrafo de la presente cláusula.

Sin perjuicio de lo anterior, LA FIDUCIARIA deberá someter a consideración del FIDEICOMITENTE, las hojas de vida de los funcionarios que integrarán la Unidad de Gestión una vez celebrado el presente contrato, a fin de que tal Unidad se encuentre integrada durante la fase de empalme, siendo claro que la remuneración al nuevo fiduciario no se causará sino a partir de la fecha del Acta de Inicio.

PARÁGRAFO 1-. LA FIDUCIARIA se obliga a contratar además del equipo humano mínimo de la unidad de gestión antes descrito, el siguiente personal adicional, de conformidad con la oferta presentada:

Perfil profesional	No. de profesionales adicionales a contratar
Profesional en derecho con especialización o maestría en derecho comercial, derecho financiero, derecho administrativo, o contratación pública o privada y experiencia específica profesional relacionada con administración, asesoría y/o apoyo en negocios fiduciarios no inferior a cinco (5) años.	2
Profesional en ciencias económicas y/o administrativas o ingenierías con experiencia profesional mínima de tres (3) años relacionada con la administración, asesoría y/o apoyo en negocios fiduciarios	3

10.2.12. RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN:

El Módulo de Gestión de Información - MGI del Fondo Francisco José de Caldas es un sistema de información de propiedad de EL FIDEICOMITENTE que tiene una doble funcionalidad, de un lado constituye una solución informática para tener en línea la información sobre el desarrollo del negocio en materia de ingresos, y estado de la





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

contratación derivada, y de otro permite impartir instrucciones, igualmente en línea, por parte de EL FIDEICOMITENTE a LA FIDUCIARIA para la realización de pagos y celebración de contratos derivados mediante los cuales se financien y/o apoyen actividades, programas, proyectos y entidades de ciencia, tecnología e innovación. Los usuarios del módulo serán los funcionarios que designe LA FIDUCIARIA encargados de atender las instrucciones que imparta EL FIDEICOMITENTE y de suministrar la información en línea sobre el desarrollo del negocio y por parte de EL FIDEICOMITENTE los encargados de consultar dicha información, así como impartir instrucciones sobre pagos y realización de contratación derivada.

El Módulo de Gestión de Información MGI del Fondo Francisco José de Caldas debe interactuar con sistemas externos, especialmente con los sistemas de información de LA FIDUCIARIA para gestión de desembolsos. Teniendo en cuenta lo anterior, LA FIDUCIARIA se obligará a:

- 10.2.12.1. Garantizar, la adecuada utilización del sistema de información MGI, de acuerdo con lo definido en la normatividad vigente, de la información de todas las transacciones y operaciones realizadas con los recursos de EL FIDEICOMISO evitando alteraciones o daños al mismo.
- 10.2.12.2. Garantizar, a través del sistema de información, que la información consignada ya sea manual y/o las que se cargan automáticamente a través de las consultas que realiza el MGI a través de la interfaz para tomar información, sea validada por LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO: Si al inicio de la operación del negocio, la interfaz no se encuentra en funcionamiento, el cargue de la información se hará manualmente para lo cual EL FIDEICOMITENTE dará las instrucciones del caso para consignar la información, dicho término quedará sujeto a la entrada en operación de la Interfaz, la cual estará condicionada a la aprobación del FIDEICOMITENTE.
- 10.2.12.3. Presentar las conciliaciones entre el saldo del informe presupuestal que arroje el Sistema MGI con el saldo del disponible contablemente.
- 10.2.12.4. Proveer una conexión segura VPN site to site y además debe contar con los equipos, herramientas, software y licenciamiento para establecer dicha comunicación. Adicionalmente deberá cumplir todas las políticas y acuerdos de confidencialidad que EL FIDEICOMITENTE disponga para estas actividades.
- 10.2.12.5. Mantener actualizada la información relacionada con la ejecución del contrato, especialmente en lo relacionado con ingresos, gastos, inversiones, rendimientos financieros y contratación derivada, de tal manera que la misma pueda ser consultada en línea por EL FIDEICOMITENTE sin que en ningún evento tenga más de un día de retraso.
- 10.2.12.6. Registrar en el Sistema de Información de EL FIDEICOMISO - MGI, el ingreso de recursos provenientes de los convenios especiales de cooperación y registrar el





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

destino de los mismos, en cumplimiento de lo establecido en los respectivos convenios de aporte y las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE.

- 10.2.12.7. Expedir los estados de cuenta financieros de los contratos y/o convenios especiales de cooperación y de financiamiento a través del Sistema de Información de EL FIDEICOMISO - MGI.
- 10.2.12.8. Notificar de manera oficial al supervisor del contrato de fiducia, a los responsables de los proyectos financiados (áreas técnicas) y a los supervisores de cada contrato o convenio derivado asignados, así como al contratante de la: a) Legalización de contratos y convenios, b) Suscripción de otrosíes de modificaciones, adiciones y prórrogas, c) Vencimiento de términos contractuales, junto con la documentación soporte, información que debe ser cargada en tiempo real al MGI.
- 10.2.12.9. Notificar a los beneficiarios de los recursos vía correo electrónico de los desembolsos de recursos.

El Sistema de Información de EL FONDO - MGI es del FIDEICOMITENTE, por tanto, su mantenimiento, actualización y soporte está a cargo del FIDEICOMITENTE.

10.2.13. RELACIONADAS CON EL EMPALME ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO A LIQUIDARSE Y EL NUEVO PATRIMONIO AUTÓNOMO A CONSTITUIRSE.

Una vez celebrado el presente contrato, LA FIDUCIARIA tendrá como objetivo prioritario realizar las actividades que garanticen plenamente la continuidad de la operación de EL FIDEICOMISO, realizando el empalme entre el Patrimonio Autónomo que se liquida y el nuevo Patrimonio Autónomo constituido con ocasión de la celebración del nuevo contrato.

Para efectos de lo anterior, se concertarán las actividades de empalme entre las voceras del Patrimonio Autónomo a liquidarse, del nuevo Patrimonio Autónomo constituido con ocasión de la celebración del nuevo contrato y el FIDEICOMITENTE.

El proceso de empalme se extenderá desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato y hasta el 30 de marzo de 2023, periodo durante el cual LA FIDUCIARIA, no percibirá remuneración alguna y ejecutará el plan de trabajo que permita el cabal inicio del objeto del contrato.

Durante el periodo de empalme LA FIDUCIARIA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- 10.2.13.1. Adelantar las actividades que se requieran para recibir en el nuevo Patrimonio Autónomo los recursos líquidos del Patrimonio Autónomo a liquidarse, garantizando su custodia y conservación.
- 10.2.13.2. Recibir en el nuevo Patrimonio Autónomo el portafolio del Patrimonio Autónomo a liquidarse, realizando todas las gestiones necesarias para procurar mantener el valor





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

comercial de los diferentes títulos sin afectar en mayor grado su valoración contable. En desarrollo de esta obligación se realizarán todas las actividades necesarias ante los Depósitos Centralizados de Valores, los Sistemas de Anotaciones en Cuenta y demás agentes que deban intervenir en la transferencia de los respectivos títulos valores.

- 10.2.13.3. Suscribir, en conjunto con la sociedad fiduciaria vocera del Patrimonio Autónomo a liquidarse, la cesión de los contratos y convenios suscritos por ésta en tal condición, conservando su numeración actual a fin de garantizar su normal ejecución hasta su liquidación. En desarrollo de esta obligación se deberá determinar con claridad los saldos pendientes de recibir en desarrollo de los convenios especiales de cooperación en virtud de los cuales EL FONDO ha recibido y recibirá recursos, así como los saldos pendientes de ejecución en los contratos y/o convenios para la financiación de actividades, proyectos, programas y entidades de ciencia, tecnología e innovación. Igualmente, deberá recibir como cesionaria los derechos de crédito de los cuales sea titular el patrimonio autónomo vigente a liquidarse derivados de los contratos y/o convenios de financiación derivados.
- 10.2.13.4. Realizar las actividades que se requieran para transferir y recibir la información contable y financiera de los recursos de EL FONDO administrados en el Patrimonio Autónomo a liquidarse, así como las bases de datos respectivas, garantizando la misma organización y unidades de información actuales.
- 10.2.13.5. Alimentar el Sistema de Información MGI.
- 10.2.13.6. Recibir los archivos activos, digitales o electrónicos de EL FONDO, existentes en el anterior Patrimonio Autónomo a Liquidarse y garantizar su custodia y conservación.
- 10.2.13.7. Revisar y solicitar aclaraciones, si a ello hay lugar, al informe presentado por el anterior Patrimonio Autónomo sobre los asuntos, trámites y procesos contractuales, portafolio de inversión, pagos y registros contables, y trámites contractuales de EL FONDO que estén pendientes de adelantar, o que están en ejecución, o que se encuentren ejecutados pendientes de su terminación y los terminados, a fin de garantizar la continuidad de la gestión de EL FONDO. En especial deberán recibirse los soportes y documentos necesarios para culminar la liquidación de los convenios y/o contratos celebrados por EL FONDO.
- 10.2.13.8. Recibir la información del Sistema de Información de EL FONDO - MGI verificando su coherencia y concordancia con la contabilidad oficial del Patrimonio Autónomo a liquidarse.
- 10.2.13.9. Garantizar la inmediata continuidad del negocio fiduciario una vez se culmine el proceso de empalme con el anterior patrimonio autónomo, el cual deberá adelantarse durante el mes siguiente a la firma del contrato, o por el plazo que sea necesario para que tal proceso se surta en forma adecuada, pero en todo caso antes del vencimiento del contrato de fiducia actualmente vigente.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

10.2.14. OTRAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA.

- 10.2.14.1. Administrar y conservar, en forma clasificada y organizada y conforme a la normatividad vigente, los archivos físicos en medio magnético y electrónico de toda la correspondencia, transacciones e información relativa a las operaciones históricas y actuales realizadas con los recursos de EL FONDO. Estos documentos deberán ser entregados a la terminación del contrato a EL FIDEICOMITENTE o a la entidad que este indique.
- 10.2.14.2. Disponer de una Revisoría Fiscal que deberá atender los requerimientos y reuniones de EL FIDEICOMITENTE que verifique que las actuaciones de LA FIDUCIARIA en relación con la administración de EL FONDO se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- 10.2.14.3. Dar a EL FIDEICOMITENTE la asesoría profesional, en materia de inversiones, propia de un experto en la actividad financiera, y en virtud de ello hacer las recomendaciones y advertencias que considere necesarias para la óptima administración del portafolio.
- 10.2.14.4. Dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, orientadas a Seguridad de la Información, como también a la normatividad vigente en materia de riesgos y Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO).
- 10.2.14.5. Convocar al Comité Fiduciario para solicitarle instrucciones cuando considere que sus facultades y obligaciones no están claras. En caso de que éste no se reúna dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud, o si las instrucciones siguen siendo poco claras, LA FIDUCIARIA las solicitará a la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos que al respecto ha previsto la ley.
- 10.2.14.6. Suministrar oportunamente toda la información que sobre la ejecución del contrato le solicite el Supervisor de este o las Auditorías Generales o Específicas que EL FIDEICOMITENTE se reserva el derecho de realizar, sin previo aviso, como mecanismo para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de la veracidad de la información suministrada.
- 10.2.14.7. Presentar a lo largo del contrato como mínimo los siguientes informes, sin perjuicio de los adicionales que requiera el fideicomitente y/o supervisor del contrato:

ÍTEM	INFORME/REGISTRO	PERIODICIDAD	DIRIGIDO
1	INFORME DE EMPALME CON LA ANTERIOR FIDUCIARIA: a) El proceso de empalme b) Situación de los recursos y asuntos de EL FONDO con corte a la fecha de empalme c) Situación de los recursos y asuntos de EL FONDO bajo la nueva administración,	EN EL EMPALME	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (EL FIDEICOMITENTE)





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

	a partir de la cual se inicia la ejecución del nuevo contrato de fiducia.		
2	INFORME DE TRÁMITES PENDIENTES -EN CURSO - FINALIZADOS CON LA ANTERIOR FIDUCIARIA: informe de los asuntos, trámites y procesos contractuales, de inversión, de pagos y contables, y contractuales de EL FONDO que estén pendientes de adelantar, que están en ejecución, que se encuentren ejecutados pendientes de su terminación y los terminados, a fin de garantizar la continuidad de la gestión de EL FONDO. En especial deberán recibirse los soportes y documentos necesarios para culminar la liquidación de los convenios y contratos celebrados por EL FONDO.	EN EL EMPALME	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (EL FIDEICOMITENTE)
3	INFORME MENSUAL que contiene: 1) Recursos ingresados al Patrimonio Autónomo, clasificados por fuente 2) Convenios Especiales de Cooperación celebrados por el Patrimonio Autónomo en virtud de los cuales se recibirán recursos en EL FONDO. 3) Convenios y contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas celebrados por el Patrimonio Autónomo. 4) Adiciones, prorrogas, modificaciones y otros íes a los contratos suscritos, celebrados por el Patrimonio Autónomo. 5) Estados de las garantías otorgadas en desarrollo de los contratos celebrados por EL FONDO, 6) Contratos y convenios vencidos liquidados. 7) Contratos y convenios en proceso de liquidación precisando las gestiones adelantadas durante el período. 8) Reintegros de recursos recibidos por EL FONDO derivados de los contratos y/o convenios celebrados por EL FONDO no ejecutados 9) Relación de pagos realizados durante el período, precisando el concepto de cada pago. 10) Relación detallada de la composición del portafolio de inversiones de EL FONDO, en donde se determinen los títulos que lo componen, sus plazos, tasa promedio de rentabilidad, vencimientos y rendimientos financieros obtenidos discriminando la fuente que los genera 11) Relación de los contratos y/o convenios en los que se haya iniciado acciones judiciales, que contenga el detalle de las acciones realizadas y el estado actual de los procesos. 12) Certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales, riesgos	MENSUAL: Dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (EL FIDEICOMITENTE)





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

	profesionales laborales y de seguridad social. 13) Estados financieros mensuales de EL FIDEICOMISO. 14) Informe de ajustes contables que se realicen por efectos propios de la contabilidad. 15) Conciliaciones bancarias con sus soportes. Este informe debe venir acompañado de la base de datos generada por el Sistema de Información de EL FONDO- MGI en el cual se individualicen y evidencien todas las transacciones y trámites realizados en el mes, la situación con corte al mes anterior y la situación al cierre del mes.		
4	INFORME DE EJECUCIÓN: del contrato de fiducia mercantil con la información específica que le sea solicitada y con el contenido que se acuerde en los respectivos convenios o contratos suscritos con las entidades aportantes.	La que se acuerde en los respectivos convenios o contratos suscritos con las entidades aportantes	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y ENTIDADES APORTANTES DE RECURSOS
5	INFORMES ESPECIALES: Solicitados por los organismos de control o por EL FIDEICOMITENTE. Para la elaboración de dichos informes, LA FIDUCIARIA es la responsable de extraer la información pertinente de los sistemas de los archivos internos y externos, así como del Sistema de Información de EL FONDO - MGI.	CUANDO SE REQUIERA	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (EL FIDEICOMITENTE) - ORGANISMOS DE CONTROL
6	INFORME - UN BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Este informe se sujetará a las instrucciones y reglas consignadas en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.	SEMESTRAL: La rendición de cuentas deberá remitirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de corte (contada a partir de la suscripción del Contrato) que se está informando	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (EL FIDEICOMITENTE)
7	ESTADOS FINANCIEROS: los cuales deberán acompañarse de sus notas y del dictamen del revisor fiscal.	ANUAL	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (EL FIDEICOMITENTE)
8	REPORTAR ESTADOS FINANCIEROS: Elaborar, consolidar y reportar los estados financieros del Fideicomiso Fondo Francisco José de Caldas por el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP, en coordinación con el FIDEICOMITENTE, y de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta la Contaduría General de la Nación.	Instrucciones de la CGN	CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
9	INFORME SOBRE EL DESTINO QUE SE LE HA DADO A LOS RECURSOS DEL FONDO: Obligación consagrada en	CUANDO SE REQUIERA	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

	el artículo 25 de la Ley 1286 de 2009, con fundamento en el cual se elaborará el informe al Congreso de la República		INNOVACIÓN (EL FIDEICOMITENTE)
10	INFORME DE PROCESOS JUDICIALES: En donde el FONDO figure como demandante o demandado y de los costos asociados al mecanismo de seguimiento de los proyectos y recursos de ciencia, tecnología e innovación que se implemente a través del cual se realizará la defensa judicial	MENSUAL	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (EL FIDEICOMITENTE)
11	CONCILIACIONES MENSUALES: información presupuestal, financiera y contable derivada de la ejecución de los recursos administrados.	MENSUAL	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (EL FIDEICOMITENTE) - APORTANTES
12	MGI CONCILIACIÓN: Presentar la conciliación entre el saldo del informe presupuestal que arroje el Sistema MGI con el saldo del disponible contablemente.	MENSUAL	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (EL FIDEICOMITENTE)
13	MGI - INFORMACIÓN: Mantener actualizada la información relacionada con la ejecución del contrato y/o convenio, especialmente en lo relacionado con ingresos, gastos, inversiones, rendimientos financieros y contratación derivada, de tal manera que la misma pueda ser consultada en línea por el FIDEICOMITENTE sin que en ningún evento tenga más de un día de retraso.	PERMANENTE	MGI
14	MGI - INGRESO DE RECURSOS: Registrar en el Sistema de Información del FONDO - MGI, el ingreso de recursos provenientes de los convenios especiales de cooperación y registrar el destino de estos, en cumplimiento de lo establecido en los respectivos convenios de aporte y las instrucciones del FIDEICOMITENTE.	PERMANENTE	MGI
15	NOTIFICACIONES: A través de correo electrónico sobre el desembolso de los recursos.	PERMANENTE	BENEFICIARIO DE LOS RECURSOS

De conformidad con el numeral 6.1 de la Parte II, Título II, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica, la fiduciaria deberá informar sobre los acreedores garantizados y estado de las garantías, cesionarios de los beneficios y el estado de las condiciones suspensivas y resolutorias que afecten la adquisición o pérdida de los derechos.

CLÁUSULA 11. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO. La administración de la totalidad de las actividades del FIDEICOMISO estará a cargo del FIDEICOMITENTE, a través de la Dirección de Gestión de Recursos para la Ciencia, Tecnología e Innovación. Adicionalmente, EL FIDEICOMITENTE tendrá la facultad de revisar el manejo financiero, de gestión, de administración y en general, la totalidad de los aspectos que considere necesarios sobre su funcionamiento, para lo cual la FIDUCIARIA se obliga a facilitar y a permitir el acceso a la información que requiera.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

CLÁUSULA 12. COMITÉ FIDUCIARIO. El Comité Fiduciario es el órgano de dirección del FIDEICOMISO. Sus sesiones regulares se llevarán a cabo mensualmente, pero también podrá reunirse de manera extraordinaria en cualquier tiempo, por solicitud de cualquiera de sus miembros o del Supervisor del Contrato. Las reuniones podrán ser virtuales o presenciales. El Comité Fiduciario, estará integrado por cinco (5) representantes del FIDEICOMITENTE, quienes serán designados por el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.

A las reuniones del Comité asistirán en calidad de invitados, con voz, pero sin voto, el Supervisor del contrato y los delegados por el FIDEICOMITENTE y por LA FIDUCIARIA que se consideren necesarios.

Para deliberar será necesario contar con la mitad más uno de los integrantes del Comité que tienen derecho a voto. En cada acta se consignará los integrantes participantes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Con el objeto de garantizar la operatividad del Comité, el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación (FIDEICOMITENTE) designará un suplente para cada uno de los miembros de este, quienes los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas.

La Secretaría del Comité Fiduciario estará a cargo de LA FIDUCIARIA y las actas deberán ser firmadas por los miembros principales o suplentes que hayan asistido a cada sesión. Las actas del Comité constituyen prueba de la manera como se ejecuta el contrato vigente y, en ninguna circunstancia, podrán modificar las cláusulas contractuales.

En virtud de la finalidad para la cual se ha constituido, le corresponderá al Comité Fiduciario:

- 12.1. Definir las políticas y estrategias de inversión.
- 12.2. Exigir los derechos que en condición de FIDEICOMITENTE le corresponden al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
- 12.3. Estudiar y aprobar el manual operativo, el manual de inversiones, el manual contable y demás manuales requeridos para el desarrollo del FONDO.
- 12.4. Impartir instrucciones a nombre de EL FIDEICOMITENTE para la adecuada ejecución del negocio fiduciario.
- 12.5. Estudiar las recomendaciones y advertencias que presente la FIDUCIARIA en ejercicio de su deber profesional de asesoría en materia de inversiones.
- 12.6. Evaluar los aspectos administrativos, técnicos, jurídicos, contables y financieros del negocio fiduciario, con base en los informes que presenten la FIDUCIARIA o el Supervisor del Contrato.
- 12.7. Evaluar los aspectos administrativos, técnicos, jurídicos, contables y financieros de la contratación derivada, para la imposición de multas, sanciones y cláusula penal, con base en la información presentada por la FIDUCIARIA en el Comité Fiduciario.
- 12.8. Evaluar las recomendaciones formuladas por la FIDUCIARIA y realizar los correspondientes análisis legales de riesgo y de control de conflicto de intereses.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

- 12.9. Estudiar y sugerir acciones respecto de las quejas de los usuarios o aportantes al FONDO.
- 12.10. Dirimir los conflictos de interés de cualquiera de los miembros del Comité Fiduciario que lleguen a su conocimiento. Se entenderá esta competencia, como la facultad de los demás integrantes del Comité, para resolver impedimentos en la toma de decisiones donde un integrante, pueda encontrarse incurso en un conflicto de intereses.
- 12.11. Recomendar al FIDEICOMITENTE el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos o la aplicación de multas cuando se presenten circunstancias objetivas que justifiquen tales acciones.
- 12.12. Instruir a la FIDUCIARIA, respecto de la destinación e inversión de los recursos administrados, conforme a los parámetros establecidos al efecto en la Ley 1286 de 2009, en las demás normas que resulten aplicables y en las propias determinaciones del Comité Fiduciario.

CLÁUSULA 13. ADMINISTRADOR. El Administrador del Contrato por razón de sus funciones será el Director de Gestión de Recursos para la Ciencia, Tecnología e Innovación del FIDEICOMITENTE, a quien le corresponde ejercer la coordinación del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología e Innovación - Fondo Francisco José de Caldas, sin perjuicio de lo cual contará con el apoyo necesario de las dependencias técnicas del FIDEICOMITENTE, así como del supervisor del contrato de Fiducia.

CLÁUSULA 14. SUPERVISOR. La supervisión del Contrato será ejercida por el funcionario o contratista designado por el Director de Gestión de Recursos para la Ciencia, Tecnología e Innovación de EL FIDEICOMITENTE mediante memorando interno. Las funciones o actividades del Supervisor son:

- 14.1. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato, impartiendo por escrito las instrucciones a que haya lugar, elaborando las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato y para la liquidación del mismo.
- 14.2. Comunicar en forma oportuna al Director de Gestión de Recursos para la Ciencia, Tecnología e Innovación, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato, suspensiones o modificaciones (prórrogas o adiciones, entre otras), las que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento de LA FIDUCIARIA o del FIDEICOMITENTE.
- 14.3. Llevar un estricto control administrativo, jurídico y financiero del contrato.
- 14.4. Verificar que LA FIDUCIARIA, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en los términos legales.
- 14.5. Hacer el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y legal del Contrato y de la calidad de los servicios prestados por la FIDUCIARIA.
- 14.6. Evaluar el desempeño del equipo humano ofrecido por la FIDUCIARIA y la calidad de la información en línea y en tiempo real provisto para ello e informar de los resultados al Administrador General del FIDEICOMISO.
- 14.7. Llevar controles de eficiencia y gestión y velar por el cumplimiento de las metas fijadas por el Comité Fiduciario.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

- 14.8. Dar el visto a los informes presentados por LA FIDUCIARIA como requisito previo a los pagos correspondientes que debe ordenar el Administrador.
- 14.9. Mantener actualizada la matriz de riesgos asociada al cumplimiento de las obligaciones contractuales y hacer recomendaciones justificadas y soportadas para la modificación del Manual Operativo o del Contrato.
- 14.10. Hacer seguimiento al cumplimiento por parte de la FIDUCIARIA en la adopción de medidas tendientes a mitigar riesgos de incumplimiento contractual o pagos indebidos que afecten los recursos del FIDEICOMISO.
- 14.11. Presentar al Comité Fiduciario, al Comité de Contratación, Comité de conciliación o en su momento el comité competente por parte del FIDEICOMITENTE y al Director de Gestión de Recursos para la Ciencia Tecnología e Innovación, el Informe de Supervisión que sustente el inicio del debido proceso sancionatorio contra LA FIDUCIARIA, dado el caso que se requiera, tendiente a la imposición de multas, sanciones y cláusula penal.
- 14.12. Comunicar en forma oportuna al Director de Gestión de recursos para la Ciencia, Tecnología e Innovación las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato.
- 14.13. Las demás asignadas en la Ley y el Manual Operativo.

PARÁGRAFO. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por el FIDEICOMITENTE y aceptado por LA FIDUCIARIA, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al FIDEICOMITENTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

CLÁUSULA 15. REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA Y FORMA DE PAGO. La remuneración de LA FIDUCIARIA será pagada con cargo a los rendimientos financieros generados por los recursos administrados, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 22 de la Ley 1286 de 2009. En consecuencia, el pago de la comisión fiduciaria se tendrá como un gasto de EL FIDEICOMISO y no implica erogación presupuestal para el FIDEICOMITENTE.

La remuneración a LA FIDUCIARIA será una Comisión Fija Mensual expresada en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

- 15.1. **Descripción.** La comisión fija mensual será la suma equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (288) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), con cargo a la cual se remunerarán todas las actividades y obligaciones contractuales a cargo de LA FIDUCIARIA, incluyendo, entre otras, la gestión por la administración de los recursos que se transfieren al FIDEICOMISO; la inversión de los mismos en un portafolio independiente; la gestión, procedimiento, seguimiento y control a los pagos, costos y gastos a cargo del FIDEICOMISO; las comisiones por el uso de sistemas





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

transaccionales; los gastos de personal; de equipos; realización de informes; costos de desplazamiento; revisoría fiscal; soporte jurídico para celebración de contratos y asesoría al FIDEICOMITENTE.

Los costos inherentes a la defensa judicial de los bienes fideicomitidos del Patrimonio Autónomo en las actuaciones procesales, administrativas o judiciales que deban adelantarse, tales como los derivados de los honorarios de los abogados, las conciliaciones prejudiciales (ante la Procuraduría General de la Nación o la respectiva Cámara de comercio), honorarios de árbitros, secretarios, costos de auxiliares de la justicia, copias, autenticaciones, gastos de administración de los tribunales, así como los gastos de desplazamiento de los funcionarios y representantes judiciales del Patrimonio Autónomo, así como los demás inherentes a dicha gestión y cualquier otro que se requiera serán asumidos por el fideicomiso a través del mecanismo de seguimiento de los proyectos y recursos de ciencia, tecnología e innovación que se implemente a través del cual se realizará la defensa judicial de los bienes fideicomitidos.

- 15.2.** Forma de pago y requisitos. La Comisión Fija Mensual expresada en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, será pagadera dentro del mes siguiente a la fecha en que LA FIDUCIARIA presente la respectiva factura por concepto de la Comisión Fiduciaria causada en el mes inmediatamente anterior. El pago de la Comisión Fiduciaria procederá previa presentación y aprobación de la factura y de los informes mensuales o de las aclaraciones, complementaciones o modificaciones solicitadas por el Supervisor de EL FIDEICOMITENTE y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales, riesgos profesionales y de seguridad social de sus empleados dentro de los últimos seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ante la Dirección de Gestión de Recursos de Ciencia, Tecnología e Innovación del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

EL FIDEICOMITENTE tendrá diez (10) días hábiles para aprobar los informes presentados o en su defecto para solicitar aclaraciones, complementaciones o modificaciones que considere pertinentes, las cuales deberán ser resueltas por LA FIDUCIARIA dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la formulación del requerimiento. EL FIDEICOMITENTE tendrá cinco (5) días hábiles para aprobar o improbar las respuestas a los requerimientos solicitados.

Si la factura no reúne los requisitos exigidos será devuelta a LA FIDUCIARIA sin tramitar y no correrán términos para su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor real de la comisión dependerá de la variación real del salario mínimo legal mensual vigente en cada año de vigencia del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La comisión FIDUCIARIA a cobrar se encuentra excluida del impuesto sobre las ventas en virtud de lo dispuesto por el numeral segundo del artículo 476 del Estatuto Tributario por tratarse de un servicio de “administración de fondos del Estado”.

En el evento en que llegaren a administrarse recursos de privados en el Patrimonio Autónomo a constituirse, la comisión fiduciaria se cobrará a prorrata, según el monto de recursos públicos y privados administrados, debiendo cobrarse IVA sobre la prorrata por la administración de recursos privados, suma que igualmente se pagará con cargo a los rendimientos financieros.

PARÁGRAFO TERCERO. Por disposición del párrafo 1° del artículo 22 de la Ley 1286 de 2009, la fuente de pago de la comisión FIDUCIARIA serán los rendimientos financieros producidos por los recursos





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

administrados en el Fondo Francisco José de Caldas, por lo tanto, no se ve afectado el presupuesto del FIDEICOMITENTE, no teniendo que adelantarse trámite presupuestal alguno. En consecuencia, el pago de la comisión fiduciaria se tendrá como un gasto del fideicomiso a financiarse con los rendimientos financieros producidos por los recursos administrados. En caso de que no se generen rendimientos financieros suficientes para el pago de la Comisión Fiduciaria, ésta será pagada con cargo a la reserva equivalente a tres meses de Comisión Fiduciaria constituida en el Patrimonio Autónomo. Si la reserva en referencia se agotare, o no fuere suficiente, EL FIDEICOMITENTE deberá adelantar las gestiones pertinentes ante las autoridades presupuétales para obtener los recursos necesarios para cubrir el valor equivalente a la respectiva Comisión Fiduciaria.

PARÁGRAFO CUARTO. De acuerdo con las obligaciones de LA FIDUCIARIA, el proceso de empalme con la anterior fiduciaria se extenderá desde la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 30 de marzo de 2023, tiempo durante el cual LA FIDUCIARIA no percibirá remuneración alguna y ejecutará el plan de trabajo que permita el cabal inicio del objeto del Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. Teniendo en cuenta los Indicadores de nivel de servicio o de Calidad del presente Contrato, su incumplimiento generará un porcentaje de descuento a la remuneración Comisión Fiduciaria Mensual, de acuerdo con la siguiente tabla:

Minutas solicitadas en el mes	Indicador de nivel de servicio o calidad	% de minutas mensuales elaboradas por fuera de los términos	% de descuento a aplicar por no cumplimiento del indicador de elaboración de minutas
Entre 1 y 50	Máximo 3 días hábiles	5% de lo solicitado	1% de la comisión mensual fija
Entre 51 y 100	Máximo 5 días hábiles	7% de lo solicitado	2% de la comisión mensual fija
Entre 101 y 150 minutas	Máximo 7 días hábiles	8% de lo solicitado	3% de la comisión mensual fija
Entre 150 y 300 minutas	Máximo 15 días hábiles	10% de lo solicitado	5% de la comisión mensual fija
Perfeccionamientos de actuaciones contractuales y cumplimientos de requisitos de ejecución solicitados	Indicador de calidad	% de actuaciones contractuales perfeccionadas o con requisitos de ejecución cumplidos fuera de los términos	% de descuento a aplicar por no cumplimiento del indicador de elaboración de minutas
Entre 1 y 50 solicitudes de perfeccionamiento y/o cumplimiento de requisitos de ejecución	Máximo 5 días hábiles	1% de lo solicitado	1% de la comisión mensual fija
Entre 51 y 100 solicitudes de perfeccionamiento y/o cumplimiento de requisitos de ejecución	Máximo 7 días hábiles	1,5 % de lo solicitado	1,5 % de la comisión mensual fija
Entre 101 y 200 solicitudes de perfeccionamiento y/o cumplimiento de requisitos de ejecución	Máximo 10 días hábiles	2% de lo solicitado	2% de la comisión mensual fija
Calificación en la calidad de administración de portafolio vigente en el momento de celebración del contrato	Indicador de calidad	Meses en que la calificación de la calidad en la administración de portafolios es inferior al exigido	% de descuento a aplicar por no cumplimiento de mantenimiento de la máxima calificación en la administración de portafolio





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

Máxima calificación vigente en calidad de Administración de Portafolios expedida por una Agencia Calificadora de Riesgo	Mantenimiento durante toda la vigencia del contrato		5% de la comisión mensual fija por cada mes en que la sociedad fiduciaria no obtiene la máxima calificación en calidad en administración de portafolios
---	---	--	---

Para la realización de los descuentos a la Comisión Fiduciaria de que trata el presente párrafo, EL FIDEICOMITENTE no deberá acudir al procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Sin perjuicio de lo anterior, el FIDEICOMITENTE informará a LA FIDUCIARIA las causas de la realización de los eventuales descuentos a la Comisión Fiduciaria por el incumplimiento de los Indicadores de nivel de servicio o de Calidad imputables a LA FIDUCIARIA.

LA FIDUCIARIA autoriza al FIDEICOMITENTE para realizar el descuento directamente del valor de la Comisión Fiduciaria correspondiente al mes en el que no se alcancen los Indicadores de nivel de servicio o de Calidad del presente Contrato.

CLÁUSULA 16. GARANTÍAS. Para efectos de las garantías que debe constituir LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE deberá aprobar la garantía única de cumplimiento, o en su defecto, hacer las observaciones que sean del caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. En caso de que EL FIDEICOMITENTE presente observaciones a la garantía, LA FIDUCIARIA deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de dichas observaciones.

En el evento en que LA FIDUCIARIA no cumpla con el requerimiento, el Contrato terminará anticipadamente y se procederá a su liquidación.

La entidad que expida la garantía y LA FIDUCIARIA certificarán que su texto cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 7o de la Ley 1150 de 2007 y en todas las normas concordantes; de modo que ni el garante ni LA FIDUCIARIA podrán alegar que alguno de los eventos que la garantía debía cubrir según la ley, las disposiciones concordantes y el contrato, no quedó cubierto.

16.1 GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y SUS AMPAROS.

La FIDUCIARIA se compromete a constituir a favor del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FIDEICOMITENTE) con NIT 899.999.296-2 y presentar, por su propia cuenta y riesgo, para aprobación del FIDEICOMITENTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del Contrato, una garantía única de cumplimiento expedida por una o más Instituciones Financieras legalmente establecidas en Colombia y sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual podrá consistir en póliza de seguros, garantía bancaria a primer requerimiento o patrimonio autónomo, con la cual se ampare el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, surgidas de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato de Fiducia Mercantil, la cual deberá ajustarse a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados en los términos previstos en el presente numeral.

El valor asegurado de los amparos se fijará en función del valor estimado del Contrato contemplado en el párrafo de la cláusula tercera, equivalente al presupuesto oficial del proceso.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

La Garantía Única de Cumplimiento del Contrato de Fiducia mercantil, incluirá, de acuerdo con la normatividad vigente, los amparos que se describen a continuación:

16.1.1. Amparo de cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, incluyendo el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria.

El amparo de cumplimiento del Contrato cubrirá al FIDEICOMITENTE de los perjuicios derivados del incumplimiento total, parcial, o el cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por la FIDUCIARIA durante la ejecución y liquidación del presente Contrato, cuando ello sea imputable a la FIDUCIARIA.

Dentro de las obligaciones amparadas expresamente en el amparo de cumplimiento, deberá incluirse la obligación de la FIDUCIARIA de prorrogar la respectiva garantía en los términos previstos en el Contrato, en caso de prórroga del presente Contrato. Dicha prórroga se debe realizar dentro de los (3) meses anteriores a su vencimiento.

En la garantía se establecerá que en caso de que la FIDUCIARIA incumpla el Contrato y el FIDEICOMITENTE declare su incumplimiento el garante pagará el valor asegurado al FIDEICOMITENTE.

Esa garantía debe estar vigente por el plazo de duración del Contrato y seis (6) meses más. El valor de la garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato previsto en el parágrafo de la cláusula tercera.

16.1.2. Amparo del pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

Este amparo cubrirá al FIDEICOMITENTE de todos los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales de la FIDUCIARIA derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del Contrato amparado.

Una vez en ejecución el Contrato, el FIDEICOMITENTE podrá evaluar las cargas laborales y prestacionales de la FIDUCIARIA para efectos de ajustar el valor de esta garantía.

Esta garantía debe estar vigente por el plazo del Contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato previsto en parágrafo de la cláusula tercera.

Este amparo debe cubrir al FIDEICOMITENTE de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del Contrato amparado.

16.1.3. Amparo de Calidad del Servicio.

Este amparo deberá cubrir al FIDEICOMITENTE de los perjuicios imputables a la FIDUCIARIA que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el Contrato.

La garantía que ampare la calidad del servicio en el Contrato tendrá una cobertura igual al término de duración del Contrato y dos (2) años más después de finalizado el Contrato, y el valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato previsto en el parágrafo de la cláusula tercera.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

En la garantía se establecerá que en caso de que LA FIDUCIARIA incumpla el Contrato, el garante pagará el valor asegurado al FIDEICOMITENTE.

Será a cargo de LA FIDUCIARIA el pago puntual de todas las primas y los demás costos necesarios para mantener vigente la garantía o garantías constituidas en virtud de la celebración del presente Contrato. Sin embargo, en caso de retraso por parte de LA FIDUCIARIA en el pago de tales primas y costos, continuará en vigencia la garantía y así se estipulará en ella, debiendo el garante notificar a EL FIDEICOMITENTE el incumplimiento de LA FIDUCIARIA, y entendiéndose que EL FIDEICOMITENTE podrá hacer estos pagos y exigir el pago inmediato a LA FIDUCIARIA o descontarlos de las contraprestaciones a su favor pendientes de pago.

En caso de cambio en el valor del Contrato, o en su vigencia, EL FIDEICOMITENTE exigirá las modificaciones correspondientes a la garantía mencionada y la FIDUCIARIA deberá hacerlas; las demás modificaciones en el Contrato también se informarán al garante de modo oportuno, según lo dispuesto en la ley.

La garantía no podrá ser cancelada ni revocada sin autorización escrita del FIDEICOMITENTE.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por EL FIDEICOMITENTE el valor de la garantía llegará a reducirse, LA FIDUCIARIA deberá restablecer su valor inicial. Igualmente, LA FIDUCIARIA prorrogará la garantía en caso de que se amplíen los plazos del Contrato y aumentará su valor si aumenta el del Contrato.

La FIDUCIARIA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía, actualizarla y prorrogarla cuando fuere el caso.

16.2. COBERTURA DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.

Además de los anteriores amparos, LA FIDUCIARIA deberá presentar fotocopia o certificación de la vigencia de la póliza de infidelidad y riesgos financieros - IRF o Global Bancaria, que tenga contratada con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual deberá mantenerse vigente y actualizada en su valor desde el momento de la suscripción del Contrato y hasta la liquidación del mismo.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de incumplimiento, total o parcial del Contrato, LA FIDUCIARIA deberá pagar al FIDEICOMITENTE, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor causado del Contrato en la fecha del incumplimiento, la cual se hará efectiva mediante el procedimiento de que trata la Cláusula 19 del presente contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL FIDEICOMITENTE adeude a LA FIDUCIARIA con ocasión de la ejecución del presente Contrato. El cobro de la cláusula penal se realizará sin necesidad del requerimiento judicial.

CLÁUSULA 18. MULTAS. EL FIDEICOMITENTE podrá imponer multas a LA FIDUCIARIA hasta por la suma del diez por ciento (10%) del valor causado del Contrato cuando éste se retarde en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo. EL FIDEICOMITENTE podrá imponer multas de cero uno por ciento (0,1%) del valor causado del Contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la etapa de empalme o la ejecución del Contrato. También podrá EL FIDEICOMITENTE imponer multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato hasta





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

por un valor equivalente al cero tres por ciento (0,3%) del valor causado del Contrato por cada día de mora o incumplimiento. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán de forma separada, pero la sumatoria no podrá superar el 10% del valor del Contrato.

CLÁUSULA 19. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Para la imposición de multas, se aplicará el siguiente procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

EL FIDEICOMITENTE declarará el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de éste, imponiendo las multas y sanciones pactadas en el Contrato, y hará efectiva la cláusula penal. Para tal efecto, EL FIDEICOMITENTE observará el siguiente procedimiento:

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para LA FIDUCIARIA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del Contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

En desarrollo de la audiencia, EL FIDEICOMITENTE presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para LA FIDUCIARIA en desarrollo de la actuación. Acto seguido, se concederá el uso de la palabra al representante legal de LA FIDUCIARIA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, EL FIDEICOMITENTE procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto de EL FIDEICOMITENTE o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

EL FIDEICOMITENTE podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

En todo caso, la imposición de multas no exonera a LA FIDUCIARIA del cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud del Contrato.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

CLAUSULA 20.- DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de LA FIDUCIARIA; conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA, las funciones y obligaciones de la figura del Defensor del Consumidor Financiero; y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Principal: Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal)

Suplente: Dr. Iván Darío Amaya Gutiérrez (Suplente)

Correo: defensorfiducoldex@umoabogados.com

Dirección: Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania (Bogotá D.C.)

Teléfonos: PBX (60+1) 9260801.

CLÁUSULA 21. SARLAFT. LA FIDUCIARIA aplicará las políticas y procedimientos de SARLAFT para prevenir que se introduzcan al sistema financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del terrorismo y detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas, en desarrollo del presente Contrato.

EL FIDEICOMITENTE manifiesta que la documentación aportada por cualquier medio, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las normas vigentes expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia a:

21.1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la implantación del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.

21.2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. EL FIDEICOMITENTE, a través de la suscripción del presente contrato, manifiesta que conoce las políticas de prevención de LA/FT adoptadas por LA FIDUCIARIA y que se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co.

CLÁUSULA 22. DECLARACIÓN DE LAS PARTES:

22.1. **DECLARACIÓN DE SOLVENCIA.** EL FIDEICOMITENTE declara, bajo la gravedad del juramento, encontrarse solvente económicamente y que la transferencia de los bienes que realizan mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente Contrato.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

22.2. ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES. EL FIDEICOMITENTE:

22.2.1. Cuenta con la facultad, la capacidad y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar y

22.2.2. Cumple con la totalidad de los requerimientos de ley.

22.3. AUTORIZACIÓN. EL FIDEICOMITENTE, lo mismo que las personas que actúan en su nombre tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato.

22.4. PROPIEDAD INTELECTUAL. EL FIDEICOMITENTE es propietario, o está licenciado para utilizar la totalidad de la propiedad intelectual necesaria para el desarrollo de su objeto. No se ha instaurado, ni está pendiente reclamación sustancial alguna por parte de ninguna persona que objete o cuestione al uso, la validez o efectividad de la propiedad intelectual, y a la fecha EL FIDEICOMITENTE no tiene conocimiento de la existencia de alguna base válida para una reclamación en tal sentido. El uso de la propiedad intelectual por parte del FIDEICOMITENTE no infringe los derechos de ninguna persona en ningún aspecto sustancial.

22.5. ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS. Según el leal saber y entender del FIDEICOMITENTE, no está pendiente ni existe amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales o de procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de o ante las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental (i) que busquen restringir o prohibir la realización de las operaciones propias del objeto social, (ii) que impongan alguna limitación sustancial o que resulte en una demora considerable en la capacidad de EL FIDEICOMITENTE de ejecutar el Contrato o (iii) que pretendan afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del Contrato. Así mismo, según el leal saber y entender de EL FIDEICOMITENTE, no están pendientes ni existen amenazas algunas de litigio, investigación, acción legal o proceso por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental.

22.6. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. A la fecha, EL FIDEICOMITENTE declara que está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obliguen o que vinculen sus bienes.

22.7. TRIBUTOS. EL FIDEICOMITENTE ha presentado, o han dispuesto que se presenten, las declaraciones de renta que según el leal saber y entender de EL FIDEICOMITENTE se deben presentar, y ha pagado la totalidad de impuestos, o han celebrado acuerdos para el pago, de los mismos que estaban vencidos o eran pagaderos sobre dichos ingresos o sobre cualesquiera liquidaciones efectuadas en su contra o cualquiera de sus bienes y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas sobre los mismos por parte de una autoridad gubernamental. No existen gravámenes tributarios contra EL FIDEICOMITENTE, o requerimientos con respecto a impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otra carga impositiva, que limite o pueda limitar de alguna forma el cumplimiento y ejecución del presente contrato por parte del FIDEICOMITENTE. Así mismo, declara EL FIDEICOMITENTE que, previamente a la celebración del presente contrato de fiducia mercantil, realizaron bajo su responsabilidad, cuenta, y con sus propios asesores, todo el análisis tributario del esquema que se implementa, sin que LA FIDUCIARIA haya participado de manera alguna en dicho análisis.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

CLÁUSULA 23. PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACTIVIDADES y ENTIDADES QUE FINANCIÉ EL FIDEICOMISO. En cada uno de los Contratos o convenios que celebre EL FIDEICOMISO se regulará de manera expresa y clara la propiedad intelectual de los resultados que se obtenga con el programa, proyecto, actividad o entidad que financie EL FIDEICOMISO.

CLÁUSULA 24. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA FIDUCIARIA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 25. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE. Para todos los efectos legales el domicilio contractual del presente Contrato es la ciudad de Bogotá D.C. Esto, sin perjuicio de que las obligaciones inherentes al recaudo, pago, contratación derivada y defensa de los bienes fideicomitidos tengan alcance nacional.

EL FIDEICOMITENTE se obliga a informar oportunamente por escrito el cambio de su dirección o correo electrónico a LA FIDUCIARIA y en todo caso a mantener actualizada dicha información. En el evento en que por cualquier circunstancia no sea posible localizar a EL FIDEICOMITENTE y/o a la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución y/o liquidación del contrato, según lo establecido en el mismo, luego del envío de dos comunicaciones escritas con intervalos de veinte (20) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en LA FIDUCIARIA, se procederá con respecto a las personas ilocalizables, de la siguiente manera:

1. Si el objeto del contrato no se ha agotado, se entenderá que la FIDUCIARIA se encuentra autorizada expresa y plenamente para realizar las gestiones tendientes para continuar con la ejecución del FIDEICOMISO de acuerdo con las instrucciones previstas en el presente contrato y dentro de los límites del objeto del mismo. La FIDUCIARIA realizará estas gestiones hasta concurrencia de los activos del PATRIMONIO AUTONOMO y en ningún caso estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución. En caso de que los recursos del FIDEICOMISO no sean suficientes, la FIDUCIARIA los solicitará al BENEFICIARIO o a la persona encargada de impartir instrucciones si son personas distintas de EL FIDEICOMITENTE, y si estos tampoco aportan los recursos, LA FIDUCIARIA quedará facultada para terminar el contrato por ser imposible el cumplimiento de su objeto, y se procederá a la liquidación del FIDEICOMISO, de la forma que se establece en el numeral segundo siguiente.
2. Si el objeto del contrato se agotó, o de conformidad con el presente contrato se hace imposible el cumplimiento del mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - A) Si existieren recursos líquidos en el FIDEICOMISO, que de conformidad con el presente contrato deban ser entregados a EL FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIOS, estos desde ya, mediante el presente documento, otorgan poder especial a LA FIDUCIARIA para que en su condición de apoderada y por ende en nombre y representación de EL FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIO, según corresponda, constituya con dichos recursos un encargo fiduciario en el Fondo Abierto que administra la FIDUCIARIA, siempre y cuando se hubieren atendido todos los costos y gastos del FIDEICOMISO.
 - B) Si existen inmuebles o muebles en el FIDEICOMISO, que de conformidad con el presente contrato deban ser transferidos EL FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIOS, estos desde ya, mediante el





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

presente documento, otorgan poder especial a la FIDUCIARIA para que en su condición de apoderada y por ende en nombre y representación de EL FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIOS según corresponda, otorgue la escritura pública en el caso de los inmuebles, o celebre el documento privado de transferencia en el caso de los muebles, en virtud de la cual le sea transferido el bien inmueble a título de restitución de aporte o de beneficio, respectivamente.

CLÁUSULA 26. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este Contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo los siguientes:

26.1. La certificación expedida por el revisor fiscal de la FIDUCIARIA en el que consta que se encuentra al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

26.2. La Resolución No. 312 del 1 de marzo de 2023 mediante la cual se adjudicó el contrato.

26.3. Las garantías presentadas y su aprobación.

26.4. El acta de Inicio del contrato.

26.5. Los pliegos de condiciones y sus adendas.

26.7. La matriz de riesgos contractuales.

CLÁUSULA 27. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento y hasta el 30 de marzo de 2027. La ejecución de las obligaciones contractuales, excepto las relacionadas con la fase de empalme, se iniciará una vez se haya perfeccionado, se hayan cumplido los requisitos de ejecución y se suscriba el acta de inicio. Sin perjuicio de lo anterior, LA FIDUCIARIA acepta que la comisión fiduciaria pactada solo se causará a partir del 31 de marzo de 2023, pues desde la fecha de perfeccionamiento y hasta tal día, la fiduciaria realizará las actividades de empalme, sin costo alguno para el FIDEICOMISO.

CLÁUSULA 28. PRÓRROGA DEL PLAZO. El plazo de ejecución del presente Contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes y deberá formalizarse mediante escrito dentro del plazo de vigencia del Contrato. En caso de adición esta procederá hasta el máximo legal permitido, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 29. ACTA DE INICIO. El Acta de Inicio será suscrita por las partes, una vez se cumplan la totalidad de los requisitos legales y haya sido aprobado por el Comité Fiduciario el "Manual Operativo", el "Manual de Inversiones", el "Manual Contable" y demás manuales necesarios para la operación del FIDEICOMISO, a que se hace mención en este contrato y el pliego de condiciones.

CLÁUSULA 30. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse cuando ocurran las siguientes circunstancias:

30.1. Por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes bajo este Contrato. Si la Fuerza Mayor o Caso Fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del objeto Contratado, sino alguna o algunas de las obligaciones de este, EL FIDEICOMITENTE, con





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

concepto previo del Comité Fiduciario, decidirá si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo, de acuerdo con las cláusulas del presente Contrato.

- 30.2. Cuando el FIDEICOMISO no cuente con recurso alguno, pero existan todavía dineros pendientes de giro por parte de EL FIDEICOMITENTE.
- 30.3. Por mutuo acuerdo entre las partes. No constituirán causales de suspensión del plazo del Contrato aquellas que constituyan contingencias propias del negocio del que trata éste. Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, mientras subsistan las circunstancias que impidan la ejecución total del objeto contratado, el periodo de suspensión se computará sobre el plazo extintivo, es decir que, el término de ejecución del Contrato en general se desplazará en un término igual al de la suspensión.

PARÁGRAFO. - Si se presentan los hechos que de conformidad con esta cláusula pueden generar la suspensión de los plazos contractuales, se procederá de la siguiente manera:

La FIDUCIARIA comunicará a EL FIDEICOMITENTE, los motivos por los cuales solicita la suspensión del Contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho que lo justifica, allegando la información pertinente para comprobar el acaecimiento de aquel hecho. EL FIDEICOMITENTE deberá pronunciarse al respecto, teniendo en cuenta el concepto del Comité Fiduciario y suscribir con la FIDUCIARIA el Acta de Suspensión del Contrato, si a ello hubiera lugar.

Si EL FIDEICOMITENTE no encuentra aceptable la solicitud de la FIDUCIARIA, deberá manifestarlo así mediante escrito en el que comunique su posición, debidamente motivada. Si en quince días hábiles la FIDUCIARIA no responde, se entenderá que no procede la suspensión del Contrato.

La suspensión de la ejecución del Contrato, se hará constar en actas suscritas por las Partes en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. En el acta deberá dejarse consignado la duración máxima de la suspensión, la relación de obligaciones suspendidas y si esta es total o parcial, las responsabilidades de cada una de las Partes, el destino de los recursos e inversiones del fideicomiso, las condiciones para el reinicio de la ejecución contractual, y en general, los cambios en las condiciones temporales o permanentes del Contrato y de sus efectos sobre el mismo.

Una vez cesen las causas de la suspensión, EL FIDEICOMITENTE dejará constancia de este hecho y ordenará la reiniciación de los plazos contractuales, en acta suscrita por las Partes.

En caso de suspensión del Contrato por los eventos previstos en esta cláusula La FIDUCIARIA deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

CLÁUSULA 31. CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato no podrá cederse en todo o en parte sin previa autorización expresa y por escrito de EL FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA 32. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El Contrato terminará en forma normal por vencimiento del plazo, y en forma anticipada en cualquiera de los siguientes eventos:





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

- 32.1. Por el acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del Contrato para cualquiera de las Partes, cuando ello sea aceptado por la otra Parte.
- 32.2. Por mutuo acuerdo entre las Partes. Para estos efectos, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada uno de los contratantes, de hacer cesar los efectos del presente Contrato, y de liberar al otro contratante de todas las obligaciones que a través del Contrato haya asumido en su favor. En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las Partes para estos efectos.
- 32.3. Por el agotamiento de los recursos cuya administración, manejo y disposición constituyen el objeto de este Contrato.

CLÁUSULA 33. SUBCONTRATOS. La FIDUCIARIA no podrá realizar subcontratos para la ejecución de este Contrato sin la aprobación de EL FIDEICOMITENTE en la medida que ellos impliquen directa o indirectamente atribuir a un tercero la facultad de disponer a cualquier título y/o adoptar decisiones sobre la administración, manejo e inversión de los recursos. En cualquier caso, la FIDUCIARIA será exclusivamente responsable ante EL FIDEICOMITENTE y ante los terceros por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato.

CLÁUSULA 34. SUBROGACIÓN DE EL FIDEICOMITENTE EN CONTRATOS CON TERCEROS. Todos los subcontratos que suscriba la FIDUCIARIA para ejecutar este Contrato tendrán una cláusula que permita a EL FIDEICOMITENTE, a su elección, subrogarse en los derechos y deberes de la FIDUCIARIA, o designar otra persona para que se subroge en caso de terminación de este Contrato.

CLÁUSULA 35. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO. Los aspectos fiscales del presente Contrato se regirán conforme a las siguientes condiciones:

- 35.1. La ejecución del presente Contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia.
- 35.2. La FIDUCIARIA asumirá, por su cuenta y riesgo, todos los impuestos, tasas o contribuciones de orden nacional, departamental y municipal, que se generen o se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, o cumplimiento de la actividad que desarrolla y en la liquidación del presente Contrato. Las modificaciones que se introduzcan al régimen tributario no generarán en ningún caso compensaciones a favor de LA FIDUCIARIA.
- 35.3. La FIDUCIARIA será responsable por las obligaciones que se establezcan durante el periodo contractual, así como por las multas y sanciones que le sean impuestas por el incumplimiento de dicho régimen.
- 35.4. A la terminación del Contrato, la FIDUCIARIA deberá tener debidamente saneadas y a paz y salvo todas las obligaciones generadas en la aplicación del régimen tributario correspondiente.

CLÁUSULA 36. RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS. EL FIDEICOMITENTE no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir la FIDUCIARIA ante estos, ni por los daños que cause, directa o indirectamente en el cumplimiento del objeto contractual, ni por los de sus empleados, agentes, representantes o contratistas.





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

CLÁUSULA 37. GESTIÓN DE RIESGOS. Los servicios ofrecidos en el CONTRATO DE FIDUCIA están sometidos a los siguientes riesgos: Riesgos Operacionales: Hace referencia al procedimiento estipulado para cumplir las obligaciones y los tiempos previstos para ellos (SARO – SARLAFT); Riesgo Legal: es el relacionado al cambio de normatividad que regula el contrato y la naturaleza de las partes (SARO – SARLAFT); Riesgo Reputacional: este riesgo se refiere a la afectación de la imagen y experiencia de las partes (SARO – SARLAFT); Riesgo de Inversiones: corresponde al cumplimiento de las políticas de inversión estipuladas en el contrato o las que regula de manera específica la Ley (SARL – SARM – SARC). Los bienes administrados bajo el CONTRATO DE FIDUCIA quedan sometidos a la destinación específica pactada y no se puede ceder o negociar sin la verificación previa del FIDEICOMITENTE en cuanto a la calidad del cesionario y a la verificación de la legalidad de la operación. En la medida que para este contrato se utilizarán servicios bancarios, éstos se encuentran sometidos a las limitaciones y restricciones que se puedan presentar en la red bancada respecto del servicio ofrecido, los cuales escapan al control de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, de liquidez y de mercado con que cuenta la FIDUCIARIA, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la mencionada Circular Externa No. 100 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que EL FIDEICOMITENTE ha sido informado por la FIDUCIARIA de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la estipulación contenida en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la FIDUCIARIA contará con la adecuada responsabilidad y cooperación del FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA 38.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión del negocio fiduciario que se celebra tengan conocimiento, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respecto, salvo orden de autoridad competente. El incumplimiento de las anteriores obligaciones acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

CLÁUSULA 39. CANALES DE ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES. La FIDUCIARIA pone a disposición cuatro canales mediante los cuales el FIDEICOMITENTE podrá solicitar información o manifestar su inconformidad con los productos y/o servicios ofrecidos o prestados por la entidad; tales son: i) Página web: fiducoldex.com.co ii) Teléfono: 311 5745015, iii) correo electrónico: correspondencia@fiducoldex.com.co iv) correspondencia y presencial: Calle 28 N° 13A – 24 Piso 6° Torre B Edificio Museo del Parque Etapa I en la ciudad de Bogotá D.C. El término de respuesta será el establecido en la Ley 1755 de 2015 o demás normas que la modifiquen, aclaren o deroguen.

CLÁUSULA 40.- CONFLICTO DE INTERÉS. La FIDUCIARIA deja constancia que evaluó la ocurrencia de un posible conflicto de interés con el FIDEICOMITENTE, no siendo identificando alguno. En consecuencia, las partes determinan que en el caso de que ocurran, éstos se regirán por las políticas de conflicto de interés previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo que se encuentra publicado en la página de internet www.fiducoldex.com.co; políticas que el FIDEICOMITENTE que declara conocer y acatar.

CLÁUSULA 41.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las PARTES declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente CONTRATO DE FIDUCIA, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, y además bajo la completa observancia de lo indicado en el Manual Interno de Protección de Datos Personales y las políticas de privacidad y tratamiento de datos establecidas por la FIDUCIARIA.

Así mismo, el FIDEICOMITENTE declara que en caso de ser necesario para el desarrollo del objeto y finalidad del presente CONTRATO DE FIDUCIA, el suministro de bases de datos que contengan datos personales, será el único responsable de decidir sobre tal información, en los términos establecidos por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan y que dará cabal cumplimiento a las obligaciones que en su calidad de responsable, le son atribuibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la referida ley 1581 de 2012, incluyendo pero sin limitarse, a aquellas que garantizan el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales objeto de tratamiento.

CLÁUSULA 42.- INDEMNIDAD. La FIDUCIARIA mantendrá indemne a EL FIDEICOMITENTE contra todo reclamo, demanda o acción legal que se entable en su contra con ocasión del presente Contrato, y que obedezca a causas a ella imputables. La FIDUCIARIA será el único responsable por la vinculación del personal y la celebración de subcontratos, todo lo cual realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo. Esta obligación estará expresamente cubierta por la póliza de cumplimiento.

CLÁUSULA 43. RÉGIMEN LABORAL. La FIDUCIARIA deberá contratar el personal requerido para el desarrollo de este contrato y mantenerlo bajo su exclusiva dirección, control y supervisión durante la vigencia de este.

Los empleados de LA FIDUCIARIA no son y no serán empleados de EL FIDEICOMITENTE durante la vigencia de este Contrato. EL FIDEICOMITENTE no será responsable por ningún acuerdo o relación laboral existente entre la FIDUCIARIA y sus empleados. Todas las obligaciones que emanen de dicho acuerdo o relación serán responsabilidad exclusiva de la FIDUCIARIA.

La FIDUCIARIA deberá cumplir en todo momento con todas las leyes laborales colombianas que estuvieren vigentes durante el término de este Contrato.

PARÁGRAFO. La FIDUCIARIA mantendrá indemne en todo tiempo a EL FIDEICOMITENTE, quien no asume obligación alguna en razón de las relaciones laborales de todo orden y de cualquier tipo que establezca LA FIDUCIARIA con el fin de cumplir con el objeto del Contrato. A la terminación del Contrato, EL FIDEICOMITENTE no tendrá obligación alguna de recibir personal de LA FIDUCIARIA o de vincularla a la entidad.

CLÁUSULA 44. LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012 y el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Si EL FIDEICOMITENTE no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL FIDEICOMITENTE procederá a su liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo que tienen las partes para liquidarlo; en todo caso, si EL FIDEICOMITENTE no liquida el Contrato dentro de ese término, podrá hacerlo dentro de los dos (2) años siguientes.

CLÁUSULA 45. REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El Contrato requiere de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- que administra la Agencia Nacional de Contratación





DGR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 333-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

Pública-Colombia Compra Eficiente. No podrá iniciarse la ejecución de las obligaciones contractuales, excepto las relativas a la fase de empalme, sin la aprobación de la GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO por parte de EL FIDEICOMITENTE y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 46. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes del Contrato acuerdan que la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Si una vez surtidas las etapas anteriormente descritas no se llegare a una solución, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre ellos, la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación (Procuradurías Judiciales para Asuntos Administrativos). De mantenerse la controversia se acudirá a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA 47. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución, de la aprobación de la garantía única por parte de este y el registro presupuestal de los recursos entregados por EL FIDEICOMITENTE como aporte al patrimonio autónomo, si los llegare a haber.

CLÁUSULA 48. LEY DEL CONTRATO. El presente Contrato se somete, en cuanto a su validez e interpretación, a las Leyes de la República de Colombia.

Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente Contrato en dos originales de igual contenido y valor en Bogotá. a los diez (10) días de MARZO de 2023

EL FIDEICOMITENTE

LA FIDUCIARIA

EDUARDO ROJAS PINEDA

Director de Gestión de Recursos para la Ctel

OSCAR ALBEIRO FLOREZ CARDENAS

Representante Legal Suplente

Elaboró: Neyva Abogados Asociados S.A.S
Yenyfer López Parra/Contratista/DGR

Revisó: Yenny Rubio/Contratista/DGR
Haider Gomez/Contratista/DGR

